



Resolución de Intendencia Nacional

N° 01 -2015/SUNAT/5F0000

MODIFICAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "VALORACIÓN DE MERCANCIAS SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC" INTA-PE.01.10a (VERSIÓN 6)

Callao, 16 JUL. 2015

CONSIDERANDO:

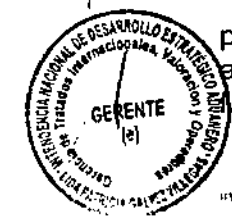
Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6) y modificatorias;

Que con Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, publicada el 28.5.2014 en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2340, se aprueba un nuevo Reglamento Comunitario de la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas";


Que en tal sentido, resulta necesario modificar el Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6) a fin de armonizar sus disposiciones a lo establecido en el nuevo Reglamento Comunitario de la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas";

Que asimismo se ha visto por conveniente realizar modificaciones adicionales al citado procedimiento, a fin de precisar aspectos que deben tenerse en cuenta para verificar y determinar el valor en aduana conforme al Acuerdo Relativo para la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las normas comunitarias;


En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT;




SE RESUELVE:




Artículo 1°.- Sustitúyanse las citas a la "Resolución 846 Reglamento Comunitario de la Decisión 571", al "Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF", y al "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM", previstas en la Sección IV) del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, por el siguiente texto:

- 
- Resolución N° 1684, Reglamento Comunitario de la Decisión 571, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2340 del 28.05.2014.
 - Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.
 - Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicado el 01.05.2014 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Sustitúyanse los numerales 1, 8, el último párrafo del numeral 11, el primer párrafo del numeral 26, los numerales 28, 32, 33 y el segundo párrafo del numeral 34 de la Sección V) del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, por el siguiente texto:



"1. Cuando en el presente Procedimiento se haga referencia a "el Acuerdo" se entiende que es el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; "LGA" se entiende que es la Ley General de Aduanas; "Código Tributario" se entiende que es el Texto Único Ordenado del Código Tributario; "Reglamento del Acuerdo" se entiende que es el Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y "Reglamento Comunitario" se entiende que es el Reglamento Comunitario de la Decisión 571, aprobado por Resolución 1684."



"8. Los gastos detallados en los numerales 5 y 7 y cualquier otro conexo al transporte efectuado en el lugar de importación no forman parte del valor en aduana siempre que se distingan de los gastos totales de transporte; es decir, que estén indicados separadamente en la factura comercial, en el contrato de compraventa o de transporte, o en otros documentos comerciales que se presenten a efectos de la valoración aduanera."



Resolución de Intendencia Nacional

"11.

(...)

Cuando los costos de seguro estén contenidos en la factura comercial y el importe pactado entre el vendedor y el comprador resulte diferente del que realmente haya pagado el vendedor a un tercero, deben tomarse en cuenta los gastos reales pagados en definitiva por concepto del costo de seguro hasta el lugar de importación de conformidad con la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual.

Cuando la factura comercial ampare un costo de seguro mayor a lo que establece la póliza de seguro, la diferencia formará parte del costo de seguro para el cálculo del valor en aduana de las mercancías, salvo que el importador demuestre que la diferencia fue reembolsada o no va a ser pagada."

"26. En el caso de las negociaciones comerciales donde el vendedor haya asegurado la mercancía en origen, y que además, el importador contrata otro seguro o mantiene una póliza flotante que cubre el transporte internacional de las mismas mercancías, por distintas o iguales coberturas, se debe declarar como gasto de seguro aquél pactado en la negociación sumado al seguro contratado por el importador.

(...)"

"28. La nota de crédito es un documento complementario a la factura o al contrato, emitida por el vendedor al mismo comprador para rebajar el valor facturado. Así cuando:

- El importador hubiera presentado una nota de crédito durante el proceso de revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía y el funcionario aduanero tenga motivos para dudar de la veracidad del valor declarado sustentado en la nota de crédito, formula Duda Razonable, con sujeción a las disposiciones del presente procedimiento.
- El importador presenta la nota de crédito con posterioridad al levante, tal presentación se efectúa como una solicitud de devolución de derechos por pago en exceso, resultando de aplicación lo dispuesto en el Procedimiento General Devoluciones por Pagos Indebidos o en Exceso y/o Compensaciones de Deudas Tributarias Aduaneras, INPCFA.PG.05 (versión 3).

Para considerar el descuento de la nota de crédito se deben cumplir las circunstancias descritas en el numeral anterior."



"De las Listas de Precios

32. Las Listas de Precios de exportación son listas emitidas por vendedores cuyo registro en el SIVEP implica la comprobación de los requisitos establecidos en el presente Procedimiento.

El registro en el SIVEP de las Listas de Precios permite que los valores en ellas consignados sean considerados precios de referencia, correspondiendo a las Intendencias de Aduana determinar el valor en aduana conforme a las disposiciones del Acuerdo del Valor de la OMC.

El proveedor, importador o el agente de aduana, en representación del importador, pueden solicitar el registro en el SIVEP de Listas de Precios de Exportación, para lo cual deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La información mínima que debe contener una lista de precios de exportación es la siguiente:
 - Nombre o razón social del vendedor extranjero (emisor de la lista de precios), incluyendo su dirección, teléfono, página web y otros.
 - Descripción o designación de las mercancías, incluyendo marca, modelo, tipo, códigos y otros.
 - Unidad de comercialización.
 - Precio unitario de cada producto.
 - Condiciones de entrega (Incoterm).
 - Periodo de vigencia.
 - Forma de pago (de corresponder).
 - Descuentos otorgados (de corresponder), especificar.
 - Comisiones (de corresponder).
 - Firma de persona autorizada del vendedor extranjero
- b) Las listas de precios deben tener carácter de generalidad, aun cuando sean dirigidas a un cliente en particular.
- c) Las listas de precios deben contener la totalidad de los productos de la línea de comercialización del vendedor y no solamente los productos de una determinada factura comercial correspondiente a un despacho de importación objeto de valoración.
- d) Las listas de precios pueden ser traducidas al español cuando la autoridad aduanera lo solicite.





Resolución de Intendencia Nacional



- e) Las listas de precios para ser aceptadas por la administración aduanera deben de haber sido confirmadas por el vendedor a requerimiento de la administración. La confirmación comprende la respuesta del vendedor respecto de la autenticidad y veracidad de la Lista y la remisión por dicho vendedor de la Lista de Precios en archivo en formato TXT, DBF u hoja de cálculo. De haber transcurrido 60 días calendarios contados a partir del requerimiento sin recibir la respuesta del vendedor, la solicitud de ingreso de la Lista de Precios al SIVEP será desestimada.



Los requisitos antes mencionados deben obrar en la propia Lista de Precios y no en documentos anexos o complementarios.

La División de Valoración evalúa el cumplimiento de los requisitos antes señalados; de ser procedente ingresa la Lista de Precios al SIVEP, comunicando al importador tal ingreso."



"33. Las Listas de Precios de exportación emitidas por vendedores establecidos en las Zonas Francas no resultan susceptibles de registrarse en el SIVEP, por cuanto en tal supuesto no existe una venta para la exportación al país de importación, según lo establecido en el artículo 9° del D.S. N° 009-2004-EF y la definición de "exportación" prevista en la Opinión Consultiva 14.1 del Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Aduanas. Tampoco resultan admisibles la presentación de Listas de Precios que hagan referencia a mercancía en estado de "usada", al no ser identificables por tener distintos años de fabricación, estados de conservación y grados de uso."

"34.

(...)

Para tales fines, los citados precios de referencia deben cumplir los requisitos y condiciones previstos en el artículo 55° del Reglamento Comunitario así como contener los siguientes elementos mínimos:

(...)"



Artículo 3°.- Sustitúyanse los incisos b) y c) del numeral 4 del literal A.1; el último párrafo del inciso b) del numeral 2, los numerales 5, 9 y 11, del literal A.2.2; el segundo párrafo del numeral 8, el segundo acápite del primer párrafo del numeral 10 y el inciso a) del numeral 16 del literal A.3; el numeral 1, el primer párrafo del numeral 4, el tercer párrafo del numeral 4.1, los numerales 6, 7, 8 y 15, el inciso d) del numeral 16, los numerales 17, 18 y 19 del literal A.4; y el literal A.5 de la Sección VI) del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, por los siguientes textos:



A.1 DEL LLENADO DE LA DECLARACION

"4.

(...)

- b) verifica la adición de los gastos consignados en los documentos presentados para el despacho, que según el Acuerdo forman parte del valor en aduana y que no han sido consignados por el importador,
- c) en los casos que no exista venta para la exportación al país de importación, comprueba se declare el valor de las mercancías con arreglo al segundo o tercer método de valoración. La aplicación de estos métodos se hace en forma sucesiva y excluyente, de acuerdo a la información suministrada por el importador u obtenida en despachos anteriores que haya conocido o que conozca. En todos los casos comprueba se declare en la casilla "observaciones" del Ejemplar B de la declaración la fuente o documento que sustenta el valor declarado,"

A.2.2 En las importaciones que cuentan con Ejemplar "B" de la declaración

2.

(...)

b)

(...)

Tratándose de un momento aproximado, la referencia puede ser anterior o posterior. De prevalecer varias referencias luego de aplicar estos criterios, se utiliza la referencia de valor más bajo."

"5. Los valores en evaluación a que se refiere el literal l) del artículo 1º del Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, no pueden ser utilizados para efectuar sustitución del valor ni para sustentar el valor declarado por el importador. Tampoco pueden ser empleados como referencias válidas para aplicar los métodos segundo, tercero y sexto de valoración del Acuerdo, al encontrarse dichos valores en proceso de investigación o estudio."

"9. Para la verificación y determinación del valor en aduana de las mercancías importadas en el despacho, la autoridad aduanera aplica Duda Razonable, según el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 186-99-EF y modificatorias."

"11. La generación de la Duda Razonable se basa en indicadores de precios. Si el valor declarado es inferior a uno de estos indicadores o se tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de la transacción después de ser evaluada, el funcionario aduanero genera Duda Razonable conforme a las normas del presente procedimiento."





Resolución de Intendencia Nacional



A.3 CASOS ESPECIALES DE VALORACIÓN

"8.

(...)

Asimismo, las mercancías de menor calidad o con fallas se valorarán según la calidad o las fallas que presente."

"10.

(...)

El gasto en que se incurre por el uso de los contenedores, paletas, bidones, tambores, tanques y otros instrumentos del transporte internacional, que pueden ser usados o reutilizados como medio de transporte, constituye gasto de transporte. Por lo tanto no se adicionará como gasto de embalaje. Dicho gasto es declarado en la casilla 8.3.2 del ejemplar B de la Declaración."

"16.

(...)

a) Precios de referencia de vehículos usados similares obtenidos de publicaciones especializadas, catálogos o libros. Para tal efecto se consideran únicamente los criterios señalados en los numerales 6.1, 6.1.2, 6.1.4 y 6.1.5 del literal A de la Sección IV) del Instructivo de Trabajo "Valoración de vehículos usados" INTA-IT.01.08 (versión 3),"

A.4 DEL VALOR PROVISIONAL DEL IMPORTADOR

"1. El importador puede declarar un valor provisional de una mercancía cuando no pueda determinar definitivamente en todo o en parte su valor en aduana, porque su precio y/o importes por otros conceptos dependen de alguna situación futura o no se conozcan al momento del despacho."

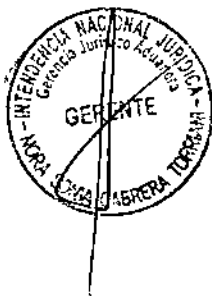
"4. Cuando se declara un valor provisional, el importador presenta una garantía por el cinco por ciento (5%) de la base imponible de las series con valor provisional, debiendo considerar lo siguiente:

(...)"

"4.1

(...)

La fecha de vencimiento de la L/C de valor provisional es igual a la fecha en que se debe comunicar el valor definitivo o de la fecha de la prórroga solicitada, según sea el caso. Para efectos del cálculo de intereses la fecha de exigibilidad será la fecha de regularización más un día calendario."



"6. El plazo para la comunicación del valor definitivo no puede exceder de doce (12) meses contados a partir de la fecha de numeración de la declaración y puede ser prorrogado hasta en una (1) oportunidad.

7. La solicitud de prórroga es aprobada:

- Automáticamente, cuando es requerida por un plazo de hasta seis (6) meses y,
- Previa evaluación, cuando es requerida por un plazo mayor a seis (6) meses, si las condiciones del contrato así lo ameritan.

8. El cómputo del plazo de la prórroga se realiza a partir del vencimiento de la fecha originalmente declarada en la transmisión electrónica."

"15. La regularización del valor provisional se realiza siguiendo las pautas del Procedimiento Específico "Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas" INTA-PE.01.07 (versión 4), dentro del plazo para la comunicación del valor definitivo o de la prórroga solicitada, según sea el caso.

"16.

(...)

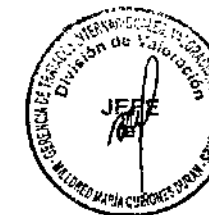
d. Solicitar la devolución de la garantía cuando se trate de una L/C de valor provisional garantizada al amparo del artículo 159° de la LGA, o la desafectación de la garantía cuando se trate de una L/C de valor provisional garantizada con la garantía establecida en el artículo 160° de la LGA."

17. Para atender la solicitud electrónica de rectificación y la solicitud a que se refiere el literal d) del numeral precedente, el funcionario aduanero verifica en el SIGAD que:

- a) Las rectificaciones efectuadas correspondan a la actualización de los valores provisionales.
- b) Se haya cancelado la autoliquidación por concepto de tributos dejados de pagar, de corresponder.

El funcionario aduanero registra en el SIGAD la aceptación de la solicitud electrónica de rectificación, anulándose la L/C de valor provisional; procediendo a devolver la garantía en caso se haya otorgado aquella establecida en el artículo 159° de la LGA. La garantía establecida en el artículo 160° de la LGA se desafecta automáticamente.

18. Corresponde al área a cargo de la fiscalización aduanera programar acciones de control respecto de las declaraciones con valor provisional regularizado, según criterios de riesgo.





Resolución de Intendencia Nacional

19. Si una declaración con valor provisional no es regularizada dentro del plazo para la comunicación del valor definitivo o de la prórroga solicitada, según sea el caso, el área de despacho solicita la ejecución de la garantía otorgada y comunica este hecho al área que realiza la fiscalización aduanera para las acciones de su competencia, mediante un SIGED – memorándum electrónico.”

“A.5 De la Fiscalización Posterior del Valor en Aduana

Cuando el funcionario aduanero tenga dudas sobre la veracidad o exactitud de los valores declarados, presuma la existencia de ajustes del Artículo 8° del Acuerdo o de cualquier otro riesgo de fraude comercial en materia de valoración en Aduana pero no disponga de la información suficiente para realizar las acciones de verificación durante el control concurrente, acepta el valor declarado y deja constancia de este hecho en la casilla de diligencia del especialista.

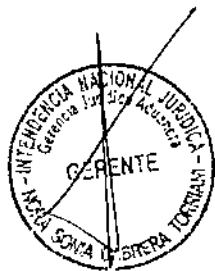
Simultáneamente, comunica este hecho a la jefatura de área correspondiente para su evaluación y remisión al área que realiza la fiscalización aduanera, indicando de manera expresa en qué consiste la presunción del riesgo y señalando los hechos y documentos que la sustentan. Este mismo procedimiento es aplicable cuando el funcionario aduanero tenga indicios de que el precio ha sido influido por efectos de la vinculación o presuma riesgo en casos especiales de valoración tales como: mercancías que son objeto de alquiler o leasing, proyectos con contratos de llave en mano, en consignación, entre otros.

El área que realiza la fiscalización aduanera efectúa acciones de control posterior respecto de los casos mencionados en el párrafo anterior como consecuencia de su evaluación previa de manera individual o en base a la elaboración de informes de selección de acuerdo a indicadores de riesgo y criterios de selección aprobados por la referida área.”

Artículo 4°.- Sustitúyanse el encabezado, el primer párrafo, el inciso a) y el segundo párrafo del inciso c.2) del numeral 14 del literal A.2.2 de la Sección VI) del Procedimiento Específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, por los siguientes textos:

“Duda Razonable

14. La Duda Razonable regulada por el Artículo 11° del Reglamento del Acuerdo, se ciñe al siguiente procedimiento:





a) El funcionario aduanero registra el indicador de precio que genera la Duda Razonable en el módulo que corresponda (importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo) y la notifica a través del formato del Anexo 03 o del formato del Anexo 03-I tratándose de un despacho amparado en la garantía a que se refiere el artículo 160° de la Ley General de Aduanas. En la notificación así mismo se solicita la documentación que sustente el valor declarado y se comunica el indicador de precios utilizado. Si el importador mantiene una garantía global o específica tiene la opción del levante de las mercancías, caso contrario se indica que tiene la opción del levante de la mercancía mediante la constitución de carta fianza o garantía en efectivo equivalente a la diferencia existente entre la cuantía de tributos cancelados y el monto de los tributos a los que podrían estar sujetas las mercancías, para lo cual se le adjunta la "Orden de Depósito de Garantía" según el formato contenido en el Procedimiento Específico IFGRA-PE.21 "Recepción y Devolución de Garantías en Efectivo Art. 13° del Acuerdo de la OMC", en original y tres copias.

"c.2)
(...)

El funcionario aduanero procede de acuerdo a lo siguiente:

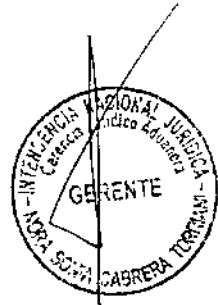
- Cuando se presente el **Anexo 08** "Declaración de falta de referencias" o no se hubiera recibido respuesta dentro del plazo concedido de 3 días; el funcionario aduanero determina el valor en aduana aplicando en forma sucesiva y excluyente el segundo o tercer método de valoración y emite el Informe de Determinación del Valor (**Anexo 11**), adjuntando la liquidación de cobranza tipo 0030 - Duda Razonable.
- De haber presentado el importador las referencias solicitadas dentro del plazo concedido de 3 días, el funcionario aduanero evalúa la información presentada y determina el valor en aduana aplicando en forma sucesiva y excluyente el segundo o tercer método de valoración, emitiendo el Informe de Determinación del Valor (**Anexo 11**), adjuntando la liquidación de cobranza tipo 0030 - Duda Razonable.
- De no resultar aplicables el segundo y tercer método el funcionario aduanero notifica al importador o al despachador de aduana el formato según el **Anexo 09**, para que dentro del plazo de diez (10) días de notificado prorrogable por el mismo periodo a solicitud del importador, presente la información que disponga referida a la aplicación de los métodos deductivo o del valor reconstruido. Si el importador no cuenta con información puede presentar una Declaración de falta de información según el **Anexo 10**.



Resolución de Intendencia Nacional



- De presentar el importador la documentación solicitada, el funcionario aduanero verifica que la documentación se encuentre completa y remite los actuados relacionados a la determinación del valor al área que realiza la fiscalización aduanera para la evaluación correspondiente, quien elaborará un informe sobre la aplicación de dichos métodos, el mismo que será enviado conjuntamente con los actuados a la aduana operativa para la determinación del valor y notificación al importador.
- De no resultar aplicables los métodos deductivo o del valor reconstruido, el funcionario aduanero procederá a determinar el valor conforme al método del último recurso.
- Si el valor en aduana se determina en aplicación del método deductivo el funcionario aduanero emite el Informe de Determinación de Valor (**Anexo 11.1**), y si se determina en aplicación del método valor reconstruido o del método del último recurso emite el Informe de Determinación de Valor (**Anexo 11.2**); adjuntando en cada caso la liquidación de cobranza de cobranza tipo 0030 - Duda Razonable.
- Dentro de los 3 meses de destinada la mercancía el funcionario aduanero determina el valor en aduana, salvo que considere por razones justificadas que el plazo debe ser ampliado hasta un año."



Artículo 5°.- Sustitúyanse los incisos c), i), o), r) y t) de la Sección X) del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, por lo siguientes textos:

"c) **DATOS OBJETIVOS Y CUANTIFICABLES:** Aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos. Son susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación."

"i) **MERCANCÍAS DE LA MISMA ESPECIE O CLASE:** Son mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o un sector de la rama, y comprende mercancías idénticas o similares, pero no se limita a éstas."

"o) **PRECIOS DE REFERENCIA:** Precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares, a la mercancía objeto de valoración, tomados de fuentes especializadas tales como: libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la aduana y los tomados de los bancos de datos de la aduana incluidos los precios de las mercancías resultantes de los estudios de valor. Estas fuentes pueden constar en medios impresos o en medios digitales o electrónicos."





"r) **VALOR PROVISIONAL:** Valor declarado por el importador cuando el precio realmente pagado o por pagar no se determina de manera definitiva y depende de una condición futura o cuando el valor de los elementos del artículo 8 del Acuerdo, no se conozcan al momento de la declaración del valor en aduana y puedan estimarse. Está conformado por un valor fijo y un valor estimado."

"t) **VENTAS SUCESIVAS:** Serie de ventas de que es objeto la mercancía antes de su importación o introducción al territorio aduanero, o respecto a una venta en dicho territorio, anterior a la aceptación de la declaración en aduana de la mercancía presentada para la importación."

Artículo 6°.- Sustitúyanse los Anexos 03, 07, 09, 11 y 12 e incorpórese los Anexos 03-I, 11.1 y 11.2 del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, que obran como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución y que se encuentran publicados el portal de la SUNAT.

Artículo 7°.- incorpórense el numeral 34-A y los numerales 40 y 41 de la Sección V) del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A y modificatorias, con los siguientes textos:

"34-A. La Administración Aduanera puede emplear una referencia contenida en Internet siempre que la misma cumpla los requisitos y condiciones de un precio de referencia conforme a lo dispuesto en el numeral anterior."

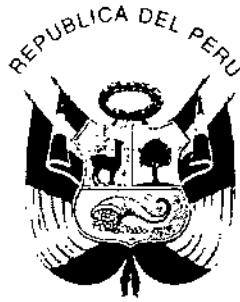
"De la Duda Razonable

40. En el marco del Acuerdo, cuando el funcionario aduanero dude del valor declarado, el único procedimiento aplicable para la determinación del valor en aduana es el de la duda razonable a que se refiere la Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana, y que se encuentra desarrollado en la sección VI) de este Procedimiento."

Del pago por la opción de compra preferente

41. El pago efectuado para obtener una opción de compra preferente por la mercancía importada queda comprendido en el precio realmente pagado o por pagar por ésta, al constituir un pago efectuado como condición de venta, conforme lo dispone el numeral 7 del Anexo III del Acuerdo."





Resolución de Intendencia Nacional

Artículo 8°.- Incorpórense el segundo párrafo del inciso a) del numeral 4 del literal A.1; el segundo párrafo del numeral 3 del literal A.2.2; numeral 24 del literal A.3; segundo y tercer párrafos del numeral 2 y los incisos e) y f) del numeral 16 del literal A.4 de la Sección VI) del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A y modificatorias, el siguiente texto:

A.1 DEL LLENADO DE LA DECLARACION

"4.
(...)
a)
(...)

El despachador de Aduana debe verificar que el valor declarado guarde correspondencia con la documentación de la transacción comercial que sustenta la declaración."

A.2.2 En las importaciones que cuentan con Ejemplar "B" de la declaración

"3.
(...)

Asimismo, a efectos de establecer el momento aproximado se podrá utilizar en los métodos comparativos periodos de tiempo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario."

A.3 CASOS ESPECIALES DE VALORACIÓN

"De la valoración de mercancías adquiridas a través de portales de internet

24. Tratándose de mercancías adquiridas a través de portales de internet, excepcionalmente podrá aceptarse como sustento del valor declarado un documento análogo a la factura comercial siempre que las mercancías no tengan carácter comercial y se encuentre debidamente sustentado el pago efectuado.

Este documento debe consignar como mínimo la siguiente información:

- Nombre del vendedor.
- Dirección de vendedor.
- Nombre del comprador.



- Nombre y dirección de la persona a quien se dirige la mercancía (si es diferente al comprador).
- Lugar de adquisición.
- Descripción de la mercancía. Se alienta a que la descripción sea la más completa posible, para coadyuvar a la verificación del valor efectuada por la Administración.
- Cantidad Unitaria y Total
- Precio Unitario y Total
- Moneda de la transacción comercial."

A.4 DEL VALOR PROVISIONAL DEL IMPORTADOR

"2
(...)

En la casilla 5.20 Observaciones del primer ítem con valor provisional del Ejemplar B se declaran los siguientes datos:

- La causa del valor provisional, tal como una transacción con: cláusula de revisión de precios, pago de regalías, reversiones futuras del producto de la reventa al vendedor extranjero, entre otras.
- El documento de sustento en el que se indique la forma de cálculo del valor definitivo o cuándo se determinará, tal como un contrato de compra venta con cláusula de revisión de precios, un contrato de licencia y pago de regalías, entre otros.

Asimismo, en el campo "fecha fin valor provisional" se declara electrónicamente la fecha en que el valor definitivo será comunicado a la SUNAT, indicando día, mes y año. Dicha fecha debe ser no menor de tres (3) meses ni mayor a doce (12) meses, contados desde la fecha de numeración de la DAM.

El valor fijo del valor provisional se declara en la Casilla 5.9 FOB Unitario US\$ del ejemplar B de la Declaración, en todos los casos. El valor estimado del valor provisional se declara:

- En la Casilla 5.10 Ajuste Unitario US\$ del Ejemplar B de la Declaración, cuando se refiere a alguno de los ajustes que deben declararse en la citada casilla, conforme al Instructivo de Trabajo "Declaración Única de Aduanas" INTA-IT-00.04; sin perjuicio de declararse también en la casilla prevista para el ajuste de que se trate contenida en el rubro 8 "Determinación del Valor" del Ejemplar B de la Declaración.
- En la casilla 5.9 FOB Unitario US\$, cuando se refiere a situaciones diferentes a las indicadas en el acápite anterior; sin perjuicio de declararse también en la casilla 8.1.6 Otros del Ejemplar B de la Declaración.
- Electrónicamente en el campo "monto estimado", para todos los casos."





Resolución de Intendencia Nacional

"16.

(...)

e. Rectificar el valor estimado declarado originalmente en la casilla 5.9 FOB Unitario US\$ ó 5.10 Ajuste Unitario US\$, según el caso, sin perjuicio de rectificarse también en la casilla que corresponda al concepto de que se trate contenida en el rubro 8 "Determinación del Valor" del Ejemplar B de la Declaración, conforme al Instructivo de Trabajo "Declaración Única de Aduanas" INTA-IT-00.04.

f. Electrónicamente en el campo "monto estimado" consignar el nuevo importe."

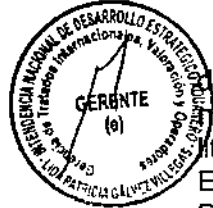
Artículo 9°.- Déjese sin efecto la referencia al Decreto Supremo N° 098-2002-EF (de la Sección IV), el inciso b) del numeral 27 de la Sección V), el último párrafo del numeral 4 del literal A.2.2, el numeral 11 del literal A.3, el inciso c) del numeral 16 del literal A.4 y el literal B de la Sección VI) y los Anexos 01 y 02 del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A.

Artículo 10°.- Déjese sin efecto el numeral 6.1.3 del literal A) de la Sección IV) del Instructivo "Valoración de Vehículos Usados" INTA-IT.01.08 (versión 3) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 167-2009-SUNAT/A.

Artículo 11°.- La presente resolución entrará en vigencia el 15.9.2015, debiendo precisarse que lo dispuesto en los artículos 4° y 6° precedentes serán de aplicación únicamente para los despachos aduaneros que se soliciten en las Intendencias de Aduana Marítima del Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO



Anexo 1 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 1 -2015-SUNAT/5F0000

ANEXO 03

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

INTENDENCIA DE ADUANA(ADUANA).....

NOTIFICACION DE DUDA RAZONABLE N°....(NRO CORRELATIVO).....

DESTINATARIO : (Declarante, Importador, según corresponda)
RUC / DNI N° : (RUC o DNI del destinatario)
DOMICILIO : (Domicilio / Teléfono)
DAM N° : (N° Declaración)
FECHA : (Fecha de emisión de notificación)

BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Artículo 17 de la Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Artículo 53 del Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EFE, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).
- Procedimiento Especifico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).
- Artículo 104° del T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Por la presente se notifica lo siguiente:

1. Que se ha establecido Duda Razonable respecto al valor en aduana declarado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° (nro de DAM)..... con fecha de





Resolución de Intendencia Nacional

numeración...(fecha de numeración de la DAM)....., sobre los ítems (nro. de ítems)....., en base a los indicadores de precios señalados en el presente. En tal consideración, se le requiere para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más por una sola vez, presente al ...(area correspondiente)..... de la Intendencia de Aduana...(Aduana)..... la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM.

(Párrafo opcional, para los casos que corresponda)

Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 5º del Reglamento, conforme se detalla: *(consignar "X" donde corresponda):*

- Numeración asignada por el proveedor extranjero ()
- Lugar y fecha de expedición ()
- Fecha de expedición ()
- Nombre y/o razón social del vendedor y del comprador ()
- Cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada (..)
- Denominación y descripción de las características principales de la mercancía ()
- Precio Unitario y Total ()
- Incoterm pactado o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada ()
- Origen de la mercancía ()
- Moneda de Transacción correspondiente ()
- Forma y condiciones de pago y cualquier circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.) ()

1. Tiene la opción de solicitar el levante de la mercancía que ha sido objeto de Duda Razonable, mediante la constitución de una garantía que se calcula en la forma señalada en el Artículo 13º del Acuerdo y el Artículo 12º del Reglamento. Para tal efecto, se adjunta la orden de depósito de garantía.

Para obtener el levante de la mercancía, además de la garantía antes indicada el personal de la SUNAT verifica que usted no tenga obligaciones pendientes de cancelación derivadas de la DAM señalada en la presente.

2. Respecto del (los) valor(es) declarado(s), el (los) valor (es) utilizado(s) por la SUNAT para establecer la Duda Razonable es (son) el (los) siguiente(s):

DAM OBSERVADA		INDICADOR DE PRECIOS / PRECIO DE REFERENCIA	
Item del Formato B	Valor FOB Unitario declarado US \$	Indicador de precios / Precio de referencia	Valor FOB Unitario del Indicador / Precio ref. US \$



3. Exoneración del plazo otorgado para sustentar

El importador puede solicitar la exoneración del plazo otorgado señalado en el numeral 1) para sustentar el valor declarado, presentando para tal efecto el formato de solicitud de exoneración del plazo para sustentar el valor declarado (Anexo 05), de conformidad con el literal C2 del numeral 14 del rubro VI) A.2.2 del Procedimiento INTA-PE.01.10a.

4. Facultad de Autoliquidación

El artículo 11° del Reglamento, concordante con el numeral 36. Rubro VI del Procedimiento INTA-PE-01.10a, precisa que si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributario aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación.

Nombre y apellidos del funcionario aduanero.....

Código

Firma.....

Nombre y apellidos del Supervisor.....

Código

Firma.....





Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 2 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 01 -2015-SUNAT/5F0000

ANEXO 03-I

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANA(ADUANA).....

NOTIFICACION DE DUDA RAZONABLE N°....(NRO CORRELATIVO).....



DESTINATARIO : (Declarante, Importador, según corresponda)

RUC / DNI N° : (RUC o DNI del destinatario)

DOMICILIO : (Domicilio Fiscal/Procesal, Teléfono)

DAM N°(GARANTÍA 160) : (N° Declaración)

FECHA : (Fecha de emisión de notificación)

BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Artículo 17 de la Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Artículo 53 del Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EFE, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).
- Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).
- Artículo 104° del T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Por la presente se notifica lo siguiente:



1. Que se ha establecido Duda Razonable respecto al valor en aduana declarado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° (nro de DAMs).....con fecha de numeración (fecha de numeración de las DAMs)....., sobre los ítems (nro. de ítems observados)....., en base a los indicadores de precios señalados en el presente. En tal consideración, se le requiere para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más por una sola vez, presente al ...(area correspondiente)..... de la Intendencia de Aduana...(Aduana)..... la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM.

(Numeral opcional, para los casos que corresponda)

2. Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 5° del Reglamento, conforme se detalla: *(consignar "X" donde corresponda)*:

- Numeración asignada por el proveedor extranjero ()
- Lugar y fecha de expedición ()
- Fecha de expedición ()
- Nombre y/o razón social del vendedor y del comprador ()
- Cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada ()
- Denominación y descripción de las características principales de la mercancía ()
- Precio Unitario y Total ()
- Incoterm pactado o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada ()
- Origen de la mercancía ()
- Moneda de Transacción correspondiente ()
- Forma y condiciones de pago y cualquier circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.) ()

(Párrafo de corresponder)

3. Se verifica que la deuda tributario aduanera derivada de esta Duda Razonable así como las restantes obligaciones derivadas de la presente DAM se encuentran cubiertas con la garantía artículo 160° que la ampara

(Párrafo de corresponder)

4. Se verifica que la deuda tributario aduanera derivada de esta Duda Razonable no se encuentra totalmente cubierta con la garantía artículo 160° que ampara la presente DAM, por lo cual corresponde constituya una garantía por el importe no garantizado de conformidad con el Artículo 13° del Acuerdo y el Artículo 12° del Reglamento.

5. Respecto del (los) valor (es) declarado(s), el (los) valor (es) utilizado(s) por la SUNAT para establecer la Duda Razonable es (son) el (los) siguiente(s):

DAM OBSERVADA		INDICADOR DE PRECIOS / PRECIO DE REFERENCIA	
Ítem del Formato B	Valor FOB Unitario declarado US \$	Indicador de precios / Precio de referencia	Valor FOB Unitario del Indicador / Precio ref. US \$





Resolución de Intendencia Nacional

6. Exoneración del plazo otorgado para sustentar

El importador puede solicitar la exoneración del plazo otorgado señalado en el numeral 1) para sustentar el valor declarado, presentando para tal efecto el formato de solicitud de exoneración del plazo para sustentar el valor declarado (Anexo 05), de conformidad con el literal C2 del numeral 14 del rubro VI) A.2.2 del Procedimiento INTA-PE.01.10a.



7. Facultad de Autoliquidación

El artículo 11° del Reglamento, concordante con el numeral 36. Rubro VI del Procedimiento INTA-PE-01.10a, precisa que si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributario aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación.



Nombre y apellidos del funcionario aduanero.....
Código
Firma.....
Nombre y apellidos del Supervisor.....
Código
Firma.....

Anexo 3 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 1 -2015-SUNAT/5F0000

ANEXO 07

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

INTENDENCIA DE ADUANA ...Nombre y código de Aduana.....

NOTIFICACION N°Nro correlativo de notificación.....

CONFIRMACIÓN DE DUDA RAZONABLE.

**EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO DEL VALOR
DE LA OMC.**

**REQUERIMIENTO DE REFERENCIAS DE PRECIOS PARA APLICAR EL SEGUNDO
O TERCER MÉTODO DE VALORACIÓN**

DESTINATARIO : (Declarante, importador, según corresponda)

RUC/DNI N° : (RUC o DNI del destinatario)

DOMICILIO : (Domicilio Fiscal/Procesal, Teléfono)

REFERENCIA : a) DAM N° del (item(s))
b) Notificación de Duda Razonable N° del
c) Orden de Depósito de Garantía N° del(de
corresponder)
d) Expediente N° del
(Detallar cada uno de los expedientes presentados por el
importador o Agente de Aduana relacionados a valor)

FECHA : (fecha de emisión de documento)

I. BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EFE, modificado por los



Resolución de Intendencia Nacional

- Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).
- Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).
- Artículo 104° del T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

II. CONFIRMACIÓN DE DUDA RAZONABLE Y EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN

1. Al amparo del artículo 17 y numeral 6 del Anexo III del Acuerdo y los artículos 14 y 15 de la Decisión 571 se procedió a verificar el valor declarado, por lo que en consulta con: (consignar "X" donde corresponda):

La Base de Datos de Precios SIVEP ()

Otra Fuente (). (Identificar la fuente)

se ha(n) encontrado (un) indicador(es) de precios que consigna(n) valores FOB para mercancías idénticas (x) mercancías similares (x) (marcar con "x" donde corresponda) mayores al los valor (es) declarado (s).

(Párrafo opcional, para los casos que corresponda)

Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 5° del Reglamento, conforme se detalla: (consignar "X" donde corresponda):

- Numeración asignada por el proveedor extranjero ()
- Lugar y fecha de expedición ()
- Fecha de expedición ()
- Nombre y/o razón social del vendedor y del comprador ()
- Cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada ()
- Denominación y descripción de las características principales de la mercancía ()
- Precio Unitario y Total ()
- Incoterm pactado o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada ()
- Origen de la mercancía ()
- Moneda de Transacción correspondiente ()
- Forma y condiciones de pago y cualquier circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.) ()

2. Por las razones expuestas, de conformidad con la Decisión 6.1, los artículos 17 y 18 de la Decisión 571, el artículo 53 del Reglamento Comunitario y el artículo 11 del Reglamento, mediante la Notificación de Duda Razonable N° (nro correlativo de Notificación, Anexo 03 o 03 I, según corresponda)....., de fecha ...(fecha de Notificación de Duda Razonable)....., debidamente notificada en fecha, se procedió a formular Duda Razonable respecto del valor declarado en el (los) ítem (s) (nro de ítems) de la DAM N° (nro de DAM)del...(fecha de numeración de la DAM). ...; por lo cual se solicitó al importador para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más, presente la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM .



(En caso el importador presente documentación sustentatoria)

3. Mediante expediente N° de fecha presentado por (marcar con x donde corresponda) el Agente de Aduana (), el importador (), en respuesta a la Notificación de Duda Razonable N°, adjunta información en relación al valor declarado en el (los) ítem (s) de la DAM N° del..... De la revisión de la documentación presentada se concluye que la misma no sustenta el valor declarado, por las siguientes consideraciones:

-
-

(En esta sección el funcionario aduanero debe explicar las razones de hecho o de derecho por las cuales cada uno de los documentos presentados por el importador no sustenta el valor declarado).

(En caso el importador haya solicitado se le exima del plazo o no haya presentado documentos en el plazo otorgado)

4. Ante la Notificación de Duda Razonable N°, el importador (marcar con una X):
- Ha solicitado se le exima del plazo otorgado para sustentar el valor declarado (),
 - No ha presentado documentación sustentatoria en el plazo otorgado en la Notificación de Duda Razonable N°
5. Estando a las consideraciones expuestas, el (los) valor (es) declarado(s) en el (los) ítem(s) y de la DAM N° no puede(n) considerarse como precio realmente pagado o por pagar, por lo que se resuelve CONFIRMAR LA DUDA RAZONABLE y se concluye que en el presente caso NO RESULTA APLICABLE EL PRIMER METODO DE VALORACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 6.1, el artículo 17 de la Decisión 571, el artículo 53 del Reglamento Comunitario y el artículo 11° del Reglamento.

III. REQUERIMIENTO DE REFERENCIAS DE PRECIOS PARA APLICAR EL SEGUNDO O TERCER METODO DE VALORACION

Habiéndose descartado la aplicación del Primer Método de Valoración establecido en el Acuerdo, se procederá a determinar el valor en aduana de las mercancías importadas considerando los siguientes Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo, los que se aplicarán en forma sucesiva y excluyente, de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4 de la Decisión 571, el artículo 3 del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; por lo que en el presente caso corresponderá evaluar la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Acuerdo, respectivamente.

En tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 de la Introducción General del Acuerdo y por el artículo 14° del Reglamento, resulta necesaria la celebración de consultas entre la Administración Aduanera y el importador con el objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2° ó 3° del Acuerdo, por lo que le solicitamos que dentro del plazo IMPRRORROGABLE de **tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este documento**, presente al (área donde trabaja





Resolución de Intendencia Nacional

el funcionario aduanero que genera la notificación) de la Intendencia de Aduana (nombre de la aduana que notifica)..... la información que posean acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas que la Administración Aduanera no disponga de manera directa en el lugar de importación, a fin de aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración.

En caso de no contar con la información solicitada, antes del vencimiento del plazo puede presentar la Declaración de no contar con referencias (anexo 08) conforme el Procedimiento INTA-PE-01.10a.

(Párrafo de corresponder, cuando la Administración cuente con una referencia de precio que cumpla los requisitos para poder ser empleada en la aplicación del segundo o tercer método de valoración)

IV. REFERENCIA(S) DE PRECIO(S)

En el marco de la realización de consultas realizada con el presente, seguidamente se comunica la(s) referencia(s) de precio(s) que ha identificado la Administración Aduanera para la aplicación del Segundo (...) Tercer (...) Método de Valoración (marcar con una "x" donde corresponda):

DAM OBSERVADA		INDICADOR DE PRECIOS / PRECIO DE REFERENCIA	
Item del Formato B	Valor FOB Unitario declarado US \$	Indicador de precios / Precio de referencia	Valor FOB Unitario del Indicador / Precio ref. US \$

V. FACULTAD DE AUTOLIQUIDACIÓN

El artículo 11 del Reglamento, concordante con el numeral 36 Rubro VI del Procedimiento INTA-PE-01.10a, precisa que si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributario aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación.

Nombre y apellidos del funcionario aduanero.....
Código
Firma.....
Nombre y apellidos del Supervisor.....
Código
Firma.....



Anexo 4 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 01 -2015-SUNAT/5F0000

ANEXO 09

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

INTENDENCIA DE ADUANA ... (Aduana q notifica).....

NOTIFICACION N° ... (nro. Correlativo).....

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA APLICAR EL CUARTO O QUINTO
MÉTODO DE VALORACIÓN**

DESTINATARIO : (Declarante, importador, según corresponda)

RUC/DNI N° : (RUC o DNI del destinatario)

DOMICILIO : (Domicilio Fiscal/Procesal, Código Postal, Teléfono)

REFERENCIA : a) DAM N° del (Items y)
b) Notificación de Duda Razonable N° del
c) Orden de Depósito de Garantía N° del ... (de
corresp.)
d) Expediente N° del (de corresponder)
e) Notificación "Confirmación de Duda Razonable,
evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo
del Valor de la OMC y requerimiento de referencias para
aplicar el segundo o tercer método de valoración" N°
..... del
f) Expediente N° del (de corresponder).

FECHA : (fecha de emisión de la notificación)

I. BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EFE, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).





Resolución de Intendencia Nacional

- Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).
- Artículo 104° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Por medio del presente me dirijo a usted, en relación a la Duda Razonable formulada mediante la Notificación de Duda Razonable N° (nro de Notificación Duda Razonable)..... del (fecha de notificación Duda Razonable), respecto al valor declarado en la(s) serie(s)...(nro de items con Duda)..... de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N°.....(nro de DAM)..... y la Notificación N° ..(nro de Notificación Anexo 07)..... del sobre "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración"; a fin de comunicarle lo siguiente:



II. DESCARTE DE LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO Y TERCER MÉTODO DE VALORACIÓN

Mediante la Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° (nro de Notificación de Confirmación de Duda y Requerimiento de referencias para aplicar 2do y 3er método)..... de fecha (fecha de generación de notificación)..... debidamente notificada el, se efectúa la celebración de consultas para la aplicación del Segundo y/o Tercer Método de Valoración del Acuerdo del Valor de la OMC (en adelante el Acuerdo) conforme a lo dispuesto por el numeral 2 de la Introducción General del Acuerdo y por el artículo 14° del Reglamento.

Del análisis efectuado para aplicar el Segundo y Tercer Método de Valoración del Acuerdo, se concluye que la Administración Aduanera no cuenta con referencias de valor idóneas en relación a mercancías idénticas o similares que permitan aplicar los referidos métodos.

De otro lado se tiene que el importador: (marcar con una "x" el supuesto que corresponda)

- (1) No ha presentado referencia de precios alguna () o
- (2) Presenta referencia(s) de precios, pero la(s) misma no resulta(n) idónea(s) para la aplicación del Segundo y Tercer Método de Valoración del Acuerdo (), en atención a las siguientes razones:

.....
 (En esta parte el funcionario aduanero debe presentar las razones por las cuales se descarta la referencia presentada por el usuario).

Estando a las consideraciones expuestas, se concluye que en el presente caso NO RESULTAN DE APLICACIÓN EL SEGUNDO NI EL TERCER METODO DE VALORACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y el Reglamento.



III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA APLICAR EL MÉTODO DEL VALOR DEDUCTIVO O MÉTODO DEL VALOR RECONSTRUIDO

Habiéndose descartado la aplicación del Segundo y Tercer Método de Valoración del Acuerdo, se procederá a determinar el valor en aduana de las mercancías importadas de acuerdo a los siguientes Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo, los que se aplicarán en forma sucesiva y excluyente, de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4 de la Decisión 571, el artículo 3 del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; por lo que en el presente caso corresponderá evaluar la aplicación del Método del Valor Deductivo o del Método del Valor Reconstruido, conforme a lo establecido en los artículos 5° y 6° del Acuerdo, respectivamente.

De conformidad con los artículos 5° y 6° del Acuerdo se requiere contar con información necesaria para aplicar el Método del Valor Deductivo o el Método del Valor Reconstruido, por lo que le solicitamos dentro del plazo de diez (10) días hábiles prorrogables a su solicitud por diez (10) días hábiles más por una sola vez, contados a partir del día siguiente a la recepción de este documento, presente a este Departamento la siguiente información:

Respecto del método del valor deductivo

1. Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio contable (Declaraciones presentadas a la SUNAT).
2. Lista de Precios de venta de las mercancías nacionalizadas mediante la(s) DAM/ N°..... del o de otras mercancías importadas idénticas o similares a aquéllas.
3. Facturas comerciales de venta interna de las mercancías importadas mediante la DAM/ N° del (ventas efectuadas hasta 90 días posteriores a su importación), debiendo seleccionar las que consignen el mayor número de unidades por serie, vendidas a personas naturales y/o jurídicas no vinculadas a usted, precisando si las mercancías fueron vendidas en el mismo estado de adquisición. En caso de haber sufrido la mercancía importada alguna transformación previa a su venta, presentar la factura de venta del producto elaborado, consignar el porcentaje de participación en la estructura de costos del producto elaborado, sustentar documentariamente el procedimiento y el costo total respectivo.
4. En defecto de lo solicitado en el numeral precedente, facturas comerciales de venta interna de mercancías importadas, idénticas o similares a la importada mediante la DAM/ N° del (ventas efectuadas hasta 90 días posteriores a su importación), debiendo seleccionar las que consignen el mayor número de unidades por serie, vendidas a personas naturales y/o jurídicas no vinculadas a usted, precisando si las mercancías fueron vendidas en el mismo estado de adquisición.
5. Exhibir el Kárdex en donde se reflejen el ingreso y salida de almacén de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares, e indicar si éste es valorizado por ventas efectuadas hasta 90 días posteriores a su importación.





Resolución de Intendencia Nacional

6. Comprobantes de pago que sustenten los gastos efectuados previos o con relación a la importación de la mercancía importada o de otras mercancías importadas idénticas o similares; tales como: gastos de transporte y seguro, gastos conexos, comisiones, derechos de aduana y demás tributos que deben pagarse en el Perú por la importación o por la venta de mercancías.
7. Detallar el porcentaje de beneficios obtenidos como parte del precio de venta, por la venta de la mercancía importada o de mercancía importada idéntica o similar a aquélla, o de ser el caso del producto elaborado de la que forma parte la mercancía importada objeto de valoración.
8. Registro de compras período
9. Registro de ventas período
10. Declaraciones Juradas PDT 621 IGV-RTA período



Respecto del método del valor reconstruido

En caso de no disponer de la información anteriormente señalada para la aplicación del Método del Valor Deductivo, se le requiere la siguiente documentación a efectos de poder aplicar el Método del Valor Reconstruido:

1. Costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas.
2. El importe por concepto de beneficios y gastos generales del productor, siempre que sean usuales, en el país de exportación en la rama de la producción de que se trate.

Sobre el particular, es de indicar que la Nota Interpretativa al artículo 6 del Acuerdo señala que la utilización del método del valor reconstruido se limitará, en general, a aquellos casos en que el comprador y el vendedor estén vinculados entre sí, y en que el productor esté dispuesto a proporcionar a las autoridades del país de importación los datos necesarios sobre los costos y a dar facilidades para cualquier comprobación ulterior que pueda ser necesaria.

El presente requerimiento se efectúa en virtud de lo establecido en los artículos 62° y 104° inciso e) del T.U.O. del Código Tributario

IV. EXONERACIÓN DEL PLAZO OTORGADO

En caso no contar con toda la información indicada anteriormente, se recuerda que antes del vencimiento del plazo puede presentar la "Declaración de falta de información y solicitud de exoneración de plazo" (anexo 10) conforme el Procedimiento "INTA-PE-01.10a.



V. INVERSIÓN DEL ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS

Conforme al artículo 4° del Acuerdo concordado con el artículo 4° de la Decisión 571 y el artículo 3° del Reglamento Comunitario, el orden de aplicación del Método del Valor Deductivo y del Método del Valor Reconstruido puede ser invertido, de ser solicitado por el importador y ser aceptado por la Administración Aduanera.



Nombre y apellidos del funcionario aduanero.....
Código

Firma.....
Nombre y apellidos del Supervisor.....
Código

Firma.....





Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 5 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 1 -2015-SUNAT/5F0000

ANEXO 11

INFORME DE DETERMINACIÓN DE VALOR N°

A : ... (nombre del jefe del área).....
(Jefe del Área de Importación)

DE :(nombre del funcionario aduanero)
(Nombre y cargo del funcionario aduanero)

ASUNTO : Determinación del Valor en Aduana

REFERENCIA : a) DAM N° (Nro de DAM)..... del ... (fecha de numeración DAM).....
b) Notificación de Duda Razonable N° (Nro correlativo de Duda Razonable)..... notificada el (fecha de notificación)
c) Orden de Depósito N° (nro de la Orden de Depósito del (fecha del Orden de Depósito) (de corresponder).
d) Expediente N° (nro de expediente)..... del (fecha del expediente) (de corresponder).
e) Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del Artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración N° (nro correlativo de Notificación de Confirmación de Evaluación del 1er método)..... notificada el (fecha de notificación Anexo 07).....

FECHA : (fecha de generación de Informe de determinación)

I. BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EFE, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).



- Procedimiento "Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).

II. ANTECEDENTES

1) DE LA IMPORTACIÓN

- 1.1 DAM : (nro de DAM)..... del ...(Fecha de numeración de la DAM).....
(Canal: ...canal de la DAM.....).
- 1.2 Agencia de Aduana:...(nombre de la agencia de aduana)..... Código N°
.....(código de la agencia de aduana).....
- 1.3 Importador: (nombre del importador)..... RUC N° ...(RUC del
importador).....
- 1.4 Condición del contribuyente: según ficha RUC: activo, no hallado, no habido)
- 1.5 Domicilio Fiscal/Procesal:(domicilio fiscal o
procesal).....



2) DE LA DUDA RAZONABLE

Se generó Duda Razonable sobre la veracidad o exactitud del valor declarado en el (los) ítem (s) ... (nro de ítems de la DAM con Duda)..... del formato B de la DAM N° (Nro de la DAM aduana, año, nro)..... de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.1 Vendedor: (nombre del proveedor)
- 2.2 Factura(s) Comercial(es): N° de factura..... de fecha(s) ...fecha de
factura.
- 2.3 Notificación de Duda Razonable N° ...(Nro de notificación de Duda
Razonable)..... del (fecha de la notificación de Duda Razonable)..... mediante
el cual se establece duda razonable para el (los) ítem (s) ...(Nro de ítems con
Duda)..... del formato B de la DAM ...(Nro de DAM)....., donde se
consigna la(s) referencia(s) de valor utilizada(s) para motivar la duda razonable.
- 2.4 Orden de Depósito N° ...(nro de la orden de depósito)....., por el importe de US\$
.....(monto de la orden de depósito)....., depositada el en
el Banco (de corresponder).
- 2.5 Expediente N°...(Nro de expediente)..... del (fecha del expediente)....., en
respuesta a la Notificación de Duda Razonable mediante el cual (marcar con una
"x" el importador (x) la Agencia de Aduana (x) argumenta lo siguiente: (de
corresponder).

-
-

Asimismo presenta como medios probatorios los siguientes documentos:

-
-

- 2.5 Expediente N°..... del, en respuesta a la Notificación de Duda Razonable
....., mediante el cual se presenta el Formato "Solicitud de exoneración de plazo
para sustentar el valor declarado" (Anexo 05) (de corresponder).





Resolución de Intendencia Nacional

2.6 Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° del debidamente notificada con fecha, mediante el cual se comunicó al importador la decisión de confirmar la duda razonable para el valor declarado en el (los) ítems de la DAM N°, se descarta la aplicación del Primer Método de Valoración y se requieren referencias de precios para aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración.

2.7 Expediente N° del, mediante el cual (*marcar con una "x"*) el importador (x) la Agencia de Aduana (x), en respuesta a la Notificación referida en el numeral anterior, proporciona: (*de corresponder*) (*marcar con "x" el supuesto que corresponda*)

- Referencias de precios de mercancías idénticas o similares importadas ()
- Documentación sustentatoria adicional respecto del valor declarado ()
- Referencias de precios de mercancías idénticas o similares importadas y documentación sustentatoria adicional respecto del valor declarado ()

2.8 Expediente N° del, mediante el cual se presenta el Formato "Declaración de Falta de Referencias de Precios y Solicitud de Exoneración de Plazo" (Anexo 08) (*de corresponder*).

2.9 Notificación N° del, debidamente notificada el, mediante la cual se comunicó al importador la decisión de ampliar el plazo de duda razonable para la determinación del valor en aduana (*de corresponder*).

.....
(Indicar el plazo ampliado y el fundamento respectivo)

III. ANÁLISIS

Formulación de Duda Razonable

1. De conformidad con el artículo 17 y numeral 6 del Anexo III del Acuerdo, la Decisión 6.1, los artículos 14 al 18 de la Decisión 571, el artículo 53 del Reglamento Comunitario y el artículo 11 del Reglamento, se realizaron las siguientes acciones en relación a la formulación de Duda Razonable:

1.1 Se procedió a verificar el valor declarado en el (los) ítem (ítems) del Formato B de la DAM N° ... (Nro de DAM) del (fecha de numeración de la DAM) tramitada por la Agencia de Aduana ... (nombre de la agencia de aduana) con código (código de la agencia de aduana) en representación de (nombre del importador) con RUC N° (RUC del importador)

1.2 Durante la verificación efectuada en: (*consignar "X" donde corresponda*):
La Base de Datos de Precios SIVEP ()
Otra Fuente (). (*Identificar la fuente*)



se ha(n) encontrado (un) indicador(es) de precios que consigna(n) valores FOB para mercancías idénticas (x) mercancías similares (x) (*marcar con "x" donde corresponda*) mayor(es) a los valor (es) declarado (s).

(*Párrafo opcional, para los casos que corresponda*)

1.3 Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 5° del Reglamento, conforme se detalla: (*consignar "X" donde corresponda*):

- Numeración asignada por el proveedor extranjero ()
- Lugar y fecha de expedición ()
- Fecha de expedición ()
- Nombre y/o razón social del vendedor y del comprador ()
- Cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada ()
- Denominación y descripción de las características principales de la mercancía ()
- Precio Unitario y Total ()
- Incoterm pactado o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada ()
- Origen de la mercancía ()
- Moneda de Transacción correspondiente ()
- Forma y condiciones de pago y cualquier circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.) ()

1.4 Por las razones expuestas, mediante la Notificación de Duda Razonable se procedió a formular Duda Razonable respecto del valor declarado en el (los) ítem (s) de la DAM N° ... (Nro de DAM) ... del (fecha de numeración de la DAM); por lo cual se solicitó al importador para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más, presente la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM .

(*En caso el importador presente documentación*)

1.5 Mediante expediente N° de fecha presentado por el (*marcar con x donde corresponda*) el Agente de Aduana (), el importador (), en respuesta a la Notificación de Duda Razonable adjunta información en relación al valor declarado en el (los) ítem (s) de la DAM N° del..... De la revisión de la documentación presentada se concluye que la misma no sustenta el valor declarado, por las siguientes consideraciones:

•
(*Análisis del funcionario: motivos por los que los documentos presentados no sustentan el valor declarado. Consignar la base legal respectiva*).

(*En caso el importador haya solicitado se le exima del plazo o no haya presentado documentos en el plazo otorgado*)

1.6 Ante la Notificación de Duda Razonable el importador (*marcar con X*):

- Mediante expediente N° de fecha ha solicitado se le exima del plazo otorgado para sustentar el valor declarado () .
- No ha presentado documentación sustentatoria en el plazo otorgado en la Notificación de Duda Razonable () .





Resolución de Intendencia Nacional

Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del Artículo 1° del Acuerdo Del Valor de la OMC y Requerimiento de Referencias de Precios para aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración

2. Estando a las consideraciones expuestas en el numeral anterior, mediante Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° ... (Nro de notificación de Confirmación de Duda y req para aplicar 2do y 3er método)....., de fecha (fecha de generación de Notificación)....., debidamente notificada el... (fecha de notificación)....., se concluyó confirmar la duda razonable respecto de el (los) valor (es) declarado(s) en el (los) ítem(s) (nro de ítems con Duda).... y de la DAM N° (nro de la DAM con Duda)..... y DESCARTAR LA APLICACIÓN DEL PRIMER METODO DE VALORACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, la Decisión 6.1, el artículo 17° de la Decisión 571, el artículo 53° del Reglamento Comunitario y el artículo 11° del Reglamento.



3. Habiéndose descartado la aplicación del Primer Método de Valoración, mediante la Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° (nro de notificación de Confirmación de Duda y req para aplicar 2do y 3er método) del fecha de notificación , se concluyó asimismo proceder a determinar el valor en aduana de las mercancías importadas en el presente caso de acuerdo con los siguientes Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo, aplicados en forma sucesiva y excluyente de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4° de la Decisión 571, el artículo 3° del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; por lo que correspondía evaluar si en el presente caso resultaban de aplicación el Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o el Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Acuerdo, respectivamente.



En mérito a lo anterior, mediante la antes referida Notificación, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 de la Introducción General del Acuerdo y por el artículo 14° del Reglamento, se comunicó la necesidad de realizar consultas entre la Administración Aduanera y el importador con el objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2° ó 3° del Acuerdo, por lo que se le solicitó que dentro del plazo improrrogable de tres (03) días hábiles presente información que posea acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas que la Administración Aduanera no disponga de manera directa en el lugar de importación, a fin de aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración.

4. En respuesta a la Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N°, el importador (*marcar con una X donde corresponda*):



- Mediante Expediente N° de fecha presentó el formato de "Declaración de falta de referencias de precios y solicitud de exoneración de plazo" (Anexo 08) ().
- Mediante Expediente N° de fecha presenta la(s) siguiente(s) referencia(s) de precios: () (Identificar las referencias presentadas)
- Mediante Expediente N° de fecha presenta documentación adicional como sustento de su valor declarado: () (Identificar los documentos presentados)
- Mediante Expediente N° de fecha presenta la(s) siguiente(s) referencia(s) de precios y documentación adicional en sustento de su valor declarado: () (Identificar las referencias y los documentos presentados)
- No presenta información alguna ().

(Párrafo de corresponder.)

5. De la revisión a la documentación adicional proporcionada en sustento del valor declarado mediante expediente N° de fecha, presentada por el (marcar con x donde corresponda) el Agente de Aduana (), el importador (), en relación a el (los) ítem (s) de la DAM N° del....., se concluye que la misma no sustenta el valor declarado, por las siguientes consideraciones:

•
(Análisis del funcionario: motivos por los que los documentos presentados no sustentan el valor declarado. Consignar la base legal respectiva).

Evaluación del Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o del Método Valor de Transacción de Mercancías Similares

Cuando resulte aplicable el Segundo Método de Valoración

6. De la evaluación de la información disponible en la Base de Datos de Precios SIVEP (Sistema de Verificación de Precios) por la Administración Aduanera, se concluye que resulta aplicable el Segundo Método de Valoración-Valor de Transacción de Mercancías Idénticas- para la determinación del valor en aduana respecto de la DAM materia de análisis.

7. El (los) valor(es) de transacción de mercancía(s) idéntica(s) empleado(s) para la determinación del valor correspondiente al (los) ítems (nro de ítems de la DAM)..... de la DAM (nro de la DAM)..... es (son) el (los) siguiente(s):



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Intendencia Nacional

(Tratándose de fibras)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERISTICAS	TIPO DE FIBRA:		
	PREPARACIÓN:		
	COMPOSICIÓN 1:		
	COMPOSICIÓN 2:		
	COMPOSICIÓN 3:		
	ESTRUCTURA FÍSICA:		
	USO:		
	OBSERVACIONES:		
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			



(Tratándose de hilados)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPOSICIÓN 1:		
	COMPOSICIÓN 2:		
	COMPOSICIÓN 3:		
	TÍTULO DECITEX:		
	TIPO DE FIBRA :		
	TIPO DE HILADO:		
	GRADO DE ELABORACIÓN:		
	ESTRUCTURA FÍSICA:		
	USO:		
OBSERVACIONES:			
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			





Resolución de Intendencia Nacional

(Tratándose de telas)

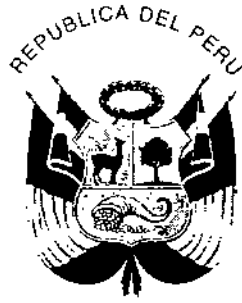
DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPOSICIÓN 1:		
	COMPOSICIÓN 2:		
	COMPOSICIÓN 3:		
	GRADO DE ELABORACIÓN:		
	ACABADOS:		
	COMPOSICIÓN DE LA MATERIA PLÁSTICA:		
	GRAMAJE:		
	ANCHO:		
	ESPESOR:		
	TIPO DE TELA:		
	CONSTRUCCIÓN:		
	USO:		
OBSERVACIONES:			
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			



(Tratándose de confecciones)

DATOS		INFORMACIÓN DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	TIPO DE TELA:		
	COMPOSICIÓN :		
	GRADO DE ELABORACIÓN:		
	ACABADOS:		
	CONSTRUCCIÓN PRENDA PARTE SUPERIOR:		
	CONSTRUCCIÓN PRENDA PARTE INFERIOR:		
	APLICACIONES :		
	COMPLEMENTOS:		
	MEDIDAS Y PRESENTACIONES :		
	PRESENTACIONES ROPA DE CAMA:		
NÚMERO DE PIEZAS DE PRENDA DE VESTIR:			
USO:			
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			





Resolución de Intendencia Nacional

(Tratándose de demás textiles)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERISTICAS	COMPOSICIÓN:		
	OTRAS CARACTERISTICAS:		
	DIMENSIONES:		
	USO:		
	OBSERVACIONES:		
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			



(Tratándose de vehículos)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
Referencia (DAM)			
Factura Comercial			
Naturaleza de la transacción			
Nivel Comercial			
Año			
Estado			
Nombre Comercial			
Marca			
Modelo			
Características	Carrocería:		
	Cilindrada		
	VIN:		
	Tipo de encendido:		
	Número de cilindros		
	Color:		
	Combustible:		
	Formula rodante:		
	Tipo de transmisión		
	Asientos:		
	Ejes:		
	Peso Bruto (Kg)		
	Peso Neto (Kg)		
Carga Útil (Kg)			
País de Origen			
País de embarque			
Fecha de embarque			
Cantidad			
Unidad Comercial			
Valor FOB (Unit.) US\$			

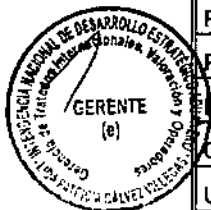




Resolución de Intendencia Nacional

(Tratándose de plásticos)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPONENTE PLÁSTICO 1:		
	COMPONENTE PLÁSTICO 2:		
	TIPO DE SOPORTE:		
	COMPONENTE TEJIDO O NO TEJIDO 1:		
	COMPONENTE TEJIDO O NO TEJIDO 2:		
	GRADO DE ELABORACIÓN DEL SOPORTE:		
	ACABADO:		
	COLOR:		
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			



(Tratándose de calzados)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPOSICIÓN DE LA PARTE SUPERIOR:		
	COMPOSICIÓN DE LA PLANTA O SUPERFICIE DE CONTACTO CON EL SUELO:		
	COMPOSICIÓN DEL FORRO:		
	USUARIO DEL CALZADO Y TALLA:		
	CONSTRUCCIÓN DEL CALZADO:		
OBSERVACIONES:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			





Resolución de Intendencia Nacional

(Tratándose de otras mercancías)

DATOS	INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA DAM:		
FACTURA:		
NATURALEZA DE LA TRANSACCION:		
NIVEL COMERCIAL :		
ESTADO:		
NOMBRE COMERCIAL:		
MARCA:		
MODELO:		
CARACTERISTICAS:		
PAIS DE ORIGEN:		
PAIS DE PROCEDENCIA:		
FECHA DE EMBARQUE:		
CANTIDAD:		
UNIDAD COMERCIAL:		
VALOR FOB UNIT:		



Se verifica que el valor de transacción detallado en el cuadro anterior cumple los requisitos establecidos en los artículos 2º y 15º del Acuerdo, en los artículos 37º, 38º y 39º del Reglamento Comunitario y en los artículos 13º y 14º del Reglamento por las siguientes razones:

- Reúne(n) las características de mercancía(s) idéntica(s) según las definiciones contenidas en el Acuerdo, es decir son iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.
- Fue(ron) exportada(s) al Perú en el mismo momento de la exportación o en un momento aproximado, de acuerdo a lo siguiente:.....
- Fue(ron) vendida(s) (marcar con "x" donde corresponda) al mismo nivel comercial () a diferente nivel comercial pero pueden efectuarse los ajustes señalados en el artículo 2º del Acuerdo, conforme a lo siguiente: ()
.....
-
-

- Fue(ron) vendida(s) (marcar con "x" donde corresponda) sustancialmente en la misma cantidad () en diferente cantidad pero pueden efectuarse los ajustes señalados en el artículo 2º del Acuerdo, conforme a lo siguiente: ()
- Fue(ron) vendida(s) en un (una) diferente (marcar "x" donde corresponda) nivel comercial (), cantidad (), nivel comercial y cantidad (); sin embargo tal diferencia no tiene influencia en la fijación del precio de la mercancía, de acuerdo a lo siguiente:

(Detallar tanto para la DAM materia de valoración como la referencia empleada el sustento de que la diferencia no influye en el precio. Para una mayoría de casos ello implica evidenciar que no se concedieron descuentos basados en el nivel comercial o en la cantidad)

(Se deben considerar tantos cuadros como referencias de precio se hayan empleado en el caso que se pretenda ajustar más de una serie de la DAM. Por cada referencia empleada deberá formularse el análisis antes descrito).

(Si el importador presenta referencias de precio para mercancía idéntica y éstas no resultan idóneas)

8. La(s) referencia(s) de precio(s) de mercancía idéntica presentada(s) por el importador mediante Expediente N° de fecha no resulta(n) idónea(s) para la determinación del valor correspondiente al (los) ítems (nro de ítems)..... de la DAM (nro de la DAM)..... /..... conforme al Segundo Método de Valoración considerando lo siguiente:.....

(Análisis del funcionario. Consignar motivos por los que se descartan cada una de las referencias de precios presentadas por el importador).

(En caso resulte aplicable el Tercer Método de Valoración)

9. De la evaluación de la información disponible en la Base de Datos de Precios SIVEP (Sistema de Verificación de Precios) por la Administración Aduanera y la información requerida al importador, no se cuentan con valores de transacción para mercancía idéntica a la que es objeto de valoración de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º y 15º del Acuerdo, en los artículos 37º, 38º y 39º del Reglamento Comunitario y en los artículos 13º y 14º del Reglamento; por lo que se concluye que no resulta aplicable el Segundo Método de Valoración -Valor de Transacción de Mercancías Idénticas- para la determinación del valor en aduana respecto del (los) ítem(s) . (nro de ítems)... de la DAM N° (nro de la DAM).

(Si el importador presenta referencias de precio para mercancía idéntica y éstas no resultan idóneas)

Es de indicar que la(s) referencia(s) de precio(s) de mercancía idéntica presentada(s) por el importador mediante Expediente N° nro de expediente..... de fecha ... fecha de expediente..... no resulta(n) idónea(s) para la determinación del valor correspondiente al (los) ítems (nro de ítems)..... de la DAM (nro de la DAM)..... /..... conforme al Segundo Método de Valoración considerando lo siguiente:.....



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Intendencia Nacional

(Análisis del funcionario. Consignar motivos por los que se descartan cada una de las referencias de precios presentadas por el importador. Consignar la base legal respectiva).

10. En consecuencia, siguiendo con la aplicación en forma sucesiva y excluyente de los métodos de valoración de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4º de la Decisión 571, el artículo 3º del Reglamento Comunitario y el artículo 2º del Reglamento; corresponde evaluar si en el presente caso resulta de aplicación el Método Valor de Transacción de Mercancías Similares, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Acuerdo.
11. De la evaluación de la información disponible en la Base de Datos de Precios SIVEP (Sistema de Verificación de Precios) por la Administración Aduanera, se concluye que resulta aplicable el Tercer Método de Valoración-Valor de Transacción de Mercancías Similares- para la determinación del valor en aduana respecto de la DAM materia de análisis.
12. El (los) valor(es) de transacción de mercancía(s) similar(es) empleado(s) para la determinación del valor correspondiente al (los) ítems (nro de ítems)..... de la DAM ... (nro de la DAM) es (son) el (los) siguiente(s):



(Tratándose de fibras)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERISTICAS	TIPO DE FIBRA:		
	PREPARACIÓN:		
	COMPOSICIÓN 1:		
	COMPOSICIÓN 2:		
	COMPOSICIÓN 3:		
	ESTRUCTURA FÍSICA:		
	USO:		
	OBSERVACIONES:		
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			

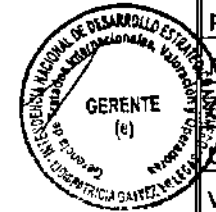




Resolución de Intendencia Nacional

(Tratándose de hilados)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPOSICIÓN 1:		
	COMPOSICIÓN 2:		
	COMPOSICIÓN 3:		
	TÍTULO DECITEX:		
	TIPO DE FIBRA :		
	TIPO DE HILADO:		
	GRADO DE ELABORACIÓN:		
	ESTRUCTURA FÍSICA:		
	USO:		
OBSERVACIONES:			
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			



(Tratándose de telas)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPOSICIÓN 1:		
	COMPOSICIÓN 2:		
	COMPOSICIÓN 3:		
	GRADO DE ELABORACIÓN:		
	ACABADOS:		
	COMPOSICIÓN DE LA MATERIA PLÁSTICA:		
	GRAMAJE:		
	ANCHO:		
	ESPESOR:		
	TIPO DE TELA:		
	CONSTRUCCIÓN:		
	USO:		
OBSERVACIONES:			
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			





Resolución de Intendencia Nacional

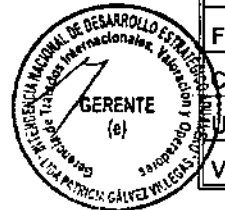
(Tratándose de confecciones)

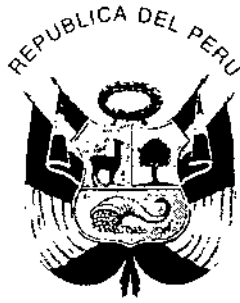
DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	TIPO DE TELA:		
	COMPOSICIÓN :		
	GRADO DE ELABORACIÓN:		
	ACABADOS:		
	CONSTRUCCIÓN PRENDA PARTE SUPERIOR:		
	CONSTRUCCIÓN PRENDA PARTE INFERIOR:		
	APLICACIONES :		
	COMPLEMENTOS:		
	MEDIDAS Y PRESENTACIONES :		
	PRESENTACIONES ROPA DE CAMA:		
NÚMERO DE PIEZAS DE PRENDA DE VESTIR:			
USO:			
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			



(Tratándose de demás textiles)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERISTICAS	COMPOSICIÓN:		
	OTRAS CARACTERISTICAS:		
	DIMENSIONES:		
	USO:		
	OBSERVACIONES:		
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			

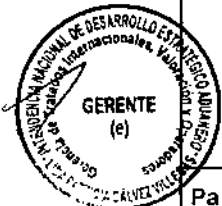




Resolución de Intendencia Nacional

(Tratándose de vehículos)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
Referencia (DAM)			
Factura Comercial			
Naturaleza de la transacción			
Nivel Comercial			
Año			
Estado			
Nombre Comercial			
Marca			
Modelo			
Características	Carrocería:		
	Cilindrada		
	VIN:		
	Tipo de encendido:		
	Número de cilindros		
	Color:		
	Combustible:		
	Formula rodante:		
	Tipo de transmisión		
	Asientos:		
	Ejes:		
	Peso Bruto (Kg)		
Peso Neto (Kg)			
Carga Útil (Kg)			
País de Origen			
País de embarque			
Fecha de embarque			
Cantidad			
Unidad Comercial			
Valor FOB (Unit.) US\$			



(Tratándose de plásticos)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPONENTE PLÁSTICO 1:		
	COMPONENTE PLÁSTICO 2:		
	TIPO DE SOPORTE:		
	COMPONENTE TEJIDO O NO TEJIDO 1:		
	COMPONENTE TEJIDO O NO TEJIDO 2:		
	GRADO DE ELABORACIÓN DEL SOPORTE:		
	ACABADO:		
COLOR:			
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			

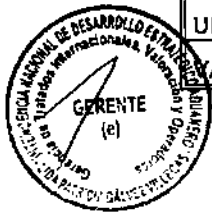




Resolución de Intendencia Nacional

(Tratándose de calzados)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPOSICIÓN DE LA PARTE SUPERIOR:		
	COMPOSICIÓN DE LA PLANTA O SUPERFICIE DE CONTACTO CON EL SUELO:		
	COMPOSICIÓN DEL FORRO:		
	USUARIO DEL CALZADO Y TALLA:		
	CONSTRUCCIÓN DEL CALZADO:		
	OBSERVACIONES:		
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			



(Tratándose de otras mercancías)

DATOS	INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA DAM:		
FACTURA:		
NATURALEZA DE LA TRANSACCION:		
NIVEL COMERCIAL :		
ESTADO:		
NOMBRE COMERCIAL:		
MARCA:		
MODELO:		
CARACTERISTICAS:		
PAIS DE ORIGEN:		
PAIS DE PROCEDENCIA:		
FECHA DE EMBARQUE:		
CANTIDAD:		
UNIDAD COMERCIAL:		
VALOR FOB UNIT:		



Se verifica que el valor de transacción detallado en el cuadro anterior cumple los requisitos establecidos en los artículos 3° y 15° del Acuerdo, en los artículos 41°, 42° y 43° del Reglamento Comunitario y en los artículos 13° y 14° del Reglamento por las siguientes razones:

- Reúne(n) las características de mercancía(s) similares según las definiciones contenidas en el Acuerdo, es decir que, aunque no son iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.
- Fue(ron) exportada(s) al Perú en el mismo momento de la exportación o en un momento aproximado, de acuerdo a lo siguiente:.....
- Fue(ron) vendida(s) (marcar con "x" donde corresponda) al mismo nivel comercial () a diferente nivel comercial pero pueden efectuarse los ajustes señalados en el artículo 2° del Acuerdo, conforme a lo siguiente: ()
.....



Resolución de Intendencia Nacional

- Fue(ron) venta(s) (marcar con "x" donde corresponda) sustancialmente en la misma cantidad () en diferente cantidad pero pueden efectuarse los ajustes señalados en el artículo 2º del Acuerdo, conforme a lo siguiente: ()
- Fue(ron) venta(s) en un (una) diferente (marcar "x" donde corresponda) nivel comercial (), cantidad (), nivel comercial y cantidad (); sin embargo tal diferencia no tiene influencia en la fijación del precio de la mercancía, de acuerdo a lo siguiente:

(Detallar tanto para la DAM materia de valoración como la referencia empleada el sustento de que la diferencia no influye en el precio. Para una mayoría de casos ello implica evidenciar que no se concedieron descuentos basados en el nivel comercial o en la cantidad)

(Se deben considerar tantos cuadros como referencias de precio se hayan empleado en el caso que se pretenda ajustar más de una serie de la DAM. Por cada referencia empleada deberá formularse el análisis antes descrito).

(Si el importador presenta referencias de precio para mercancía similar y éstas no resultan idóneas)

- La(s) referencia(s) de precio(s) de mercancía similar presentada(s) por el importador mediante Expediente N° nro de expediente..... de fecha fecha del expediente..... no resulta(n) idónea(s) para la determinación del valor correspondiente al (los) ítems (nro de ítems)..... de la DAM N°(nro de la DAM)..... conforme al Tercer Método de Valoración considerando lo siguiente:.....

(Análisis del funcionario. Consignar motivos por los que se descartan cada una de las referencias de precios presentadas por el importador Consignar la base legal respectiva).

CONCLUSION

Por lo expuesto en los numerales precedentes y de conformidad con el Acuerdo, la Decisión 571, el Reglamento Comunitario, el Reglamento y el Procedimiento INTA-PE.01.10a, estando a que el valor en aduana respecto del (los) ítem(s) ...(nro de ítems)..... de la DAM N° (nro de la DAM) del ...(fecha de numeración de la DAM)....., no ha podido determinarse con arreglo al artículo 1º del Acuerdo, Método del Valor de Transacción; el valor en aduana se ha determinado en aplicación del artículo 2º () del artículo 3º () (marcar "X" donde corresponda) del Acuerdo, Método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas () Método de Valor de Transacción de Mercancías Similares () (marcar "X" donde corresponda); en consecuencia, corresponde emitir la liquidación de cobranza (Nro. de Liquidación de Cobranza) por los tributos dejados de pagar más los intereses correspondientes.



Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Nombre y apellidos del funcionario aduanero.....
Código
Firma.....

Nombre y apellidos del supervisor .
Código
Firma.....

Visación del Jefe de Sección

Se adjunta:
Liquidación de Cobranza N° (Nro. de Liquidación de Cobranza)





Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 6 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 01-2015-SUNAT/5F0000

ANEXO 11.1

INFORME DE DETERMINACIÓN DE VALOR N°



.....
(Jefe del Área de Importación)

DE :
(Nombre y cargo del funcionario aduanero)

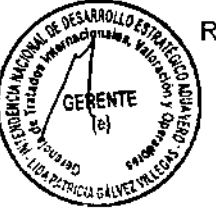
ASUNTO : Determinación del Valor en Aduana

REFERENCIA : a) DAM N° del
b) Notificación de Duda Razonable N° notificada el
c) Orden de Depósito N° del (de corresponder).
d) Expediente N° del (de corresponder).
e) Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del Artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para la aplicación del segundo y tercer método de valoración" N° notificada el
f) Expediente N° del (de corresponder).
g) Notificación "Requerimiento de información para aplicar el cuarto o quinto método de valoración" N°, notificada el
h) Expediente N° del (de corresponder)
i) Informe N° (emitido por IGCA)

FECHA :

I. BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).



- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EFE, modificado por los
- Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).
- Procedimiento "Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).

II. ANTECEDENTES

1) DE LA IMPORTACIÓN

- 1.1 DAM : (nro de DAM).. del ... (Fecha de numeración de la DAM).....
(Canal: ... canal de la DAM.....).
- 1.2 Agencia de Aduana:...(nombre de la agencia de aduana)..... Código N°
.....(código de la agencia de aduana).....
- 1.3 Importador: (nombre del importador)..... RUC N° ...(RUC del
importador).....
- 1.4 Condición del contribuyente: según ficha RUC: activo, no hallado, no habido
- 1.5 Domicilio Fiscal/Procesal:(domicilio fiscal o
procesal).....



2) DE LA DUDA RAZONABLE

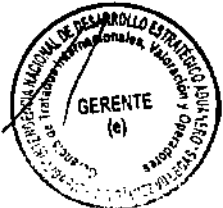
Se generó Duda Razonable sobre la veracidad o exactitud del valor declarado en el (los) ítem (s) del formato B de la DAM N° de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.1 Vendedor:
- 2.2 Factura(s) Comercial(es): N° de fecha(s)
- 2.3 Notificación de Duda Razonable N° ...(Nro de notificación de Duda Razonable)..... del (fecha de generación de la notificación de Duda Razonable)..... mediante el cual se establece duda razonable para el (los) ítem (s) ...(Nro de ítems con Duda)..... del formato B de la DAM ...(Nro de DAM)....., donde se consigna la(s) referencia(s) de valor utilizada(s) para motivar la duda razonable.
- 2.4 Orden de Depósito N° ...(nro de la orden de depósito)....., por el importe de US\$ (monto de la orden de depósito)....., depositada el en el Banco (de corresponder).
- 2.5 Expediente N°..... del, en respuesta a la Notificación de Duda Razonable mediante el cual (marcar con una "x") el importador (x) la Agencia de Aduana (x) argumenta lo siguiente: (de corresponder).

-
-

Asimismo presenta como medios probatorios los siguientes documentos:

-
-





Resolución de Intendencia Nacional

- 2.5 Expediente N°..... del, en respuesta a la Notificación de Duda Razonable, mediante el cual se presenta el Formato "Solicitud de exoneración de plazo para sustentar el valor declarado" (Anexo 05) *(de corresponder)*.
- 2.6 Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N°..... del debidamente notificada con fecha, mediante el cual se comunicó al importador la decisión de confirmar la duda razonable para el valor declarado en el (los) ítems de la DAM N°, se descarta la aplicación del Primer Método de Valoración y se requieren referencias de precios para aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración.
- 2.7 Expediente N° del, mediante el cual *(marcar con una "x")* el importador (x) la Agencia de Aduana (x), en respuesta a la Notificación referida en el numeral anterior, proporciona: *(de corresponder)*
(marcar con "x" el supuesto que corresponda)
- Referencias de precios de mercancías idénticas o similares importadas ()
 - Documentación sustentatoria adicional respecto del valor declarado ()
 - Referencias de precios de mercancías idénticas o similares importadas y documentación sustentatoria adicional respecto del valor declarado ()
- 2.8 Expediente N°..... del, mediante el cual se presenta el Formato "Declaración de Falta de Referencias de Precios y Solicitud de Exoneración de Plazo" (Anexo 08) *(de corresponder)*.
- 2.9 Notificación N° del, debidamente notificada el, mediante la cual se comunicó al importador la decisión de ampliar el plazo de duda razonable para la determinación del valor en aduana *(de corresponder)*.
.....
.....
.....
(Indicar el plazo ampliado y el fundamento respectivo)



III. ANÁLISIS

Formulación de Duda Razonable



1. De conformidad con el artículo 17 y numeral 6 del Anexo III del Acuerdo, la Decisión 6.1, los artículos 14 al 18 de la Decisión 571, el artículo 53 del Reglamento Comunitario y el artículo 11 del Reglamento, se realizaron las siguientes acciones en relación a la formulación de Duda Razonable:
- 1.1 Se procedió a verificar el valor declarado en el (los) ítem (ítems) del Formato B de la DAM N° ... (Nro de DAM)..... del (fecha de numeración de la DAM) tramitada por la Agencia de Aduana ... (nombre de la agencia de aduana)..... con código (código de la agencia de aduana)....., en representación de (nombre del importador)..... con RUC N° (RUC del importador).....

- 1.2 Durante la verificación efectuada en: (*consignar "X" donde corresponda*):
La Base de Datos de Precios SIVEP ()
Otra Fuente (). (*Identificar la fuente*)
se ha(n) encontrado (un) indicador(es) de precios que consigna(n) valores FOB para mercancías idénticas (x) mercancías similares (x) (*marcar con "x" donde corresponda*) mayor(es) a los valor (es) declarado (s).

(*Párrafo opcional, para los casos que corresponda*)

- 1.3 Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 5° del Reglamento, conforme se detalla: *consignar "X" donde corresponda*:

- Numeración asignada por el proveedor extranjero ()
- Lugar y fecha de expedición ()
- Fecha de expedición ()
- Nombre y/o razón social del vendedor y del comprador ()
- Cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada ()
- Denominación y descripción de las características principales de la mercancía ()
- Precio Unitario y Total ()
- Incoterm pactado o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada ()
- Origen de la mercancía ()
- Moneda de Transacción correspondiente ()
- Forma y condiciones de pago y cualquier circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.) ()

- 1.4 Por las razones expuestas, mediante la Notificación de Duda Razonable se procedió a formular Duda Razonable respecto del valor declarado en el (los) ítem (s) de la DAM N° ... (Nro de DAM) ... del (fecha de numeración de la DAM) ... ; por lo cual se solicitó al importador para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más, presente la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM .

(*En caso el importador presente documentación*)

- 1.5 Mediante expediente N° de fecha presentado por el (*marcar con x donde corresponda*) el Agente de Aduana (), el importador (), en respuesta a la Notificación de Duda Razonable adjunta información en relación al valor declarado en el (los) ítem (s) de la DAM N° del De la revisión de la documentación presentada se concluye que la misma no sustenta el valor declarado, por las siguientes consideraciones:

-
-

(*Análisis del funcionario: motivos por los que los documentos presentados no sustentan el valor declarado. Consignar la base legal respectiva.*)

(*En caso el importador haya solicitado se le exima del plazo o no haya presentado documentos en el plazo otorgado*)





Resolución de Intendencia Nacional

1.6 Ante la Notificación de Duda Razonable el importador (marcar con X):

- Mediante expediente N° de fecha ha solicitado se le exima del plazo otorgado para sustentar el valor declarado ().
- No ha presentado documentación sustentatoria en el plazo otorgado en la Notificación de Duda Razonable ().

Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del Artículo 1° del Acuerdo Del Valor de la OMC y Requerimiento de Referencias de Precios para aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración

2. Estando a las consideraciones expuestas en el numeral anterior, mediante Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° ... (Nro de notificación de Confirmación de Duda y req para aplicar 2do y 3er método)....., de fecha (fecha de generación de Notificación)....., debidamente notificada el....., se concluyó confirmar la duda razonable respecto de el (los) valor (es) declarado(s) en el (los) ítem(s) (nro de ítems con Duda).... y de la DAM N° (nro de la DAM con Duda)..... y **DESCARTAR LA APLICACIÓN DEL PRIMER METODO DE VALORACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, la Decisión 6.1, el artículo 17° de la Decisión 571, el artículo 53° del Reglamento Comunitario y el artículo 11° del Reglamento.

3. Habiéndose descartado la aplicación del Primer Método de Valoración, mediante la Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° (nro de notificación de Confirmación de Duda y req para aplicar 2do y 3er método)....., se concluyó asimismo proceder a determinar el valor en aduana de las mercancías importadas en el presente caso de acuerdo con los siguientes Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo, aplicados en forma sucesiva y excluyente de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4° de la Decisión 571, el artículo 3° del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; por lo que correspondía evaluar si en el presente caso resultaban de aplicación el Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o el Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Acuerdo, respectivamente.

En mérito a lo anterior, mediante la antes referida Notificación, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 de la Introducción General del Acuerdo y por el artículo 14° del Reglamento, se comunicó la necesidad de realizar consultas entre la Administración Aduanera y el importador con el objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2° ó 3° del Acuerdo, por lo que se le solicitó que dentro del plazo improrrogable de tres (03) días hábiles presente información que posea acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas que la Administración Aduanera no disponga de manera directa en el lugar de importación, a fin de aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración.



4 En respuesta a la Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N°, el importador (marcar con una X donde corresponda):

- Mediante Expediente N° de fecha presentó el formato de "Declaración de falta de referencias de precios y solicitud de exoneración de plazo" (Anexo 08) ().
- Mediante Expediente N° de fecha presenta la(s) siguiente(s) referencia(s) de precios ()(Identificar las referencias presentadas)
- Mediante Expediente N° de fecha presenta documentación adicional como sustento de su valor declarado: ()(Identificar los documentos presentados)
- Mediante Expediente N° de fecha presenta la(s) siguiente(s) referencia(s) de precios y documentación adicional en sustento de su valor declarado: ()(Identificar las referencias y los documentos presentados)
- No presenta información alguna ().

(Párrafo de corresponder.)

5. De la revisión a la documentación adicional proporcionada en sustento del valor declarado mediante expediente N° de fecha, presentada por el (marcar con x donde corresponda) el Agente de Aduana (), el importador (), en relación a el (los) ítem (s) de la DAM N° del....., se concluye que la misma no sustenta el valor declarado, por las siguientes consideraciones:

-
-

(Análisis del funcionario: motivos por los que los documentos presentados no sustentan el valor declarado. Consignar la base legal respectiva).

Descarte de la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas

6. De la evaluación de la información disponible en la Base de Datos de Precios SIVEP (Sistema de Verificación de Precios) por la Administración Aduanera y la información requerida al importador, no se cuentan con valores de transacción para mercancía

idéntica a la que es objeto de valoración de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 15° del Acuerdo, en los artículos 37°, 38° y 39° del Reglamento Comunitario y en los artículos 13° y 14° del Reglamento; por lo que se concluye que no resulta aplicable el Segundo Método de Valoración -Valor de Transacción de Mercancías Idénticas- para la determinación del valor en aduana respecto del (los) ítem(s) . (nro de ítems)... de la DAM N° (nro de la DAM)....





Resolución de Intendencia Nacional

(Si el importador presenta referencias de precio para mercancía idéntica y éstas no resultan idóneas)

Es de indicar que la(s) referencia(s) de precio(s) de mercancía idéntica presentada(s) por el importador mediante Expediente N° nro expediente..... de fecha fecha de expediente..... no resulta(n) idónea(s) para la determinación del valor correspondiente al (los) ítems (nro de ítems)..... de la DAM (nro de la DAM)..... /..... conforme al Segundo Método de Valoración considerando lo siguiente.....

(Análisis del funcionario. Consignar motivos por los que se descartan cada una de las referencias de precios presentadas por el importador).



- En consecuencia, siguiendo con la aplicación en forma sucesiva y excluyente de los métodos de valoración de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4° de la Decisión 571, el artículo 3° del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; corresponde evaluar si en el presente caso resulta de aplicación el Método Valor de Transacción de Mercancías Similares, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo.

Descarte de la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Similares



- De la evaluación de la información disponible en la Base de Datos de Precios SIVEP (Sistema de Verificación de Precios) por la Administración Aduanera y la información requerida al importador, no se cuentan con valores de transacción para mercancía similar a la que es objeto de valoración de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 15° del Acuerdo, en los artículos 41°, 42° y 43° del Reglamento Comunitario y en los artículos 13° y 14° del Reglamento; por lo que se concluye que no resulta aplicable el Tercer Método de Valoración -Valor de Transacción de Mercancías Similares- para la determinación del valor en aduana respecto del (los) ítem(s) (nro de ítems).... de la DAM N°.....(nro de la DAM).

(Si el importador presenta referencias de precio para mercancía similar y éstas no resultan idóneas)

La(s) referencia(s) de precio(s) presentada(s) por el importador como mercancía similar mediante Expediente N° nro de expediente..... de fecha ...fecha de expediente..... no resulta(n) idónea(s) para la determinación del valor correspondiente al (los) ítems(nro de ítems)... de la DAM N° ...(nro de DAM)..... conforme al Tercer Método de Valoración considerando lo siguiente:.....

(Análisis del funcionario. Consignar motivos por los que se descartan cada una de las referencias de precios presentadas por el importador).



- En consecuencia, siguiendo con la aplicación en forma sucesiva y excluyente de los métodos de valoración de conformidad con el numeral 2 de la Nota General

Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4 de la Decisión 571, el artículo 3 del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; corresponde evaluar si en el presente caso resulta de aplicación el Método Valor Deductivo, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo.

Aplicación del Método Valor Deductivo

10. De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo, al requerirse contar con información necesaria para aplicar el Método del Valor Deductivo, mediante Notificación N° ... (nro de notificación Anexo 09)..... de fecha fecha de generación de notificación....., debidamente notificada en fecha fecha de notificación....., se solicitó al importador dentro del plazo de diez (10) días hábiles prorrogables a su solicitud por diez (10) días hábiles adicionales, presente información para el efecto, requiriéndose lo siguiente:

- 1.1 Estado de Resultados correspondiente al ejercicio contable (Declaraciones presentadas a la SUNAT).
- 1.2 Lista de Precios de venta de las mercancías nacionalizadas mediante la(s) DAM/ N°..... del o de otras mercancías importadas idénticas o similares a aquéllas.
- 1.3 Facturas comerciales de venta interna de las mercancías importadas mediante la DAM/ N° del (ventas efectuadas hasta 90 días posteriores a su importación), debiendo seleccionar las que consignen el mayor número de unidades por serie, vendidas a personas naturales y/o jurídicas no vinculadas al importador, precisando si las mercancías fueron vendidas en el mismo estado de adquisición. En caso de haber sufrido la mercancía importada alguna transformación previa a su venta, presentar la factura de venta del producto elaborado, consignar el porcentaje de participación en la estructura de costos del producto elaborado, sustentar documentariamente el procedimiento y el costo total respectivo.
- 1.4 En defecto de lo solicitado en el numeral precedente, facturas comerciales de venta interna de mercancías importadas, idénticas o similares a la importada mediante la DAM/ N° del (ventas efectuadas hasta 90 días posteriores a su importación), debiendo seleccionar las que consignen el mayor número de unidades por serie, vendidas a personas naturales y/o jurídicas no vinculadas al importador, precisando si las mercancías fueron vendidas en el mismo estado de adquisición.
- 1.5 Exhibir el Kárdex en donde se reflejen el ingreso y salida de almacén de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares, e indicar si éste es valorizado por ventas efectuadas hasta 90 días posteriores a su importación.
- 1.6 Comprobantes de pago que sustenten los gastos efectuados previos o con relación a la importación de la mercancía importada o de otras mercancías importadas idénticas o similares; tales como: gastos de transporte y seguro, gastos conexos, comisiones, derechos de aduana y demás tributos que deben pagarse en el Perú por la importación o por la venta de mercancías.
- 1.7 Detallar el porcentaje de beneficios obtenidos como parte del precio de venta, por la venta de la mercancía importada o de mercancía importada idéntica o similar a aquélla, o de ser el caso del producto elaborado de la que forma parte la mercancía importada objeto de valoración.
- 1.8 Registro de compras período
- 1.9 Registro de ventas período
- 1.10 Declaraciones Juradas PDT 621 IGV-RTA período





Resolución de Intendencia Nacional

11. Ante la Notificación N° referida en el numeral anterior, el importador mediante Expediente N° de fecha presenta la siguiente información:
.....
..... (Detallar toda la información presentada por el importador).

12. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c)2, numeral 14, literal A.2, sección VI) del Procedimiento INTA.PE.01.10a, mediante Memorándum N° de fecha la documentación presentada por el importador mediante Expediente N° para la aplicación del Método del Valor Deductivo fue remitida a la Intendencia de Gestión y Control Aduanero (IGCA) a efectos de evaluar si la misma permite aplicar el referido método.

13. Mediante Informe N° de fecha....., la IGCA concluye las siguientes consideraciones en relación a la documentación presentada por el importador mediante Expediente N°.....:

.....
.....
.....(consignar los fundamentos y las conclusiones contenidas en el Informe de la IGCA)

14. En mérito a las conclusiones de la IGCA consideradas en el Informe....., se concluye que resulta aplicable el Método del Valor Deductivo para la determinación del valor en aduana respecto del (los) ítem(s) de la DAM

IV. CONCLUSION

Por lo expuesto en los numerales precedentes y de conformidad con el Acuerdo, la Decisión 571, el Reglamento Comunitario, el Reglamento y el Procedimiento INTA-PE.01.10a, estando a que el valor en aduana respecto del (los) ítem(s) ... (nro de ítems)..... de la DAM N°...(nro de la DAM) .. del (fecha de numeración de la DAM)....., no ha podido determinarse con arreglo al artículo 1° del Acuerdo, Método del Valor de Transacción; el valor en aduana se ha determinado en aplicación del artículo 5 del Acuerdo, Método de Valor Deductivo; en consecuencia, corresponde emitir la liquidación de cobranza (Nro. de Liquidación de Cobranza) por los tributos dejados de pagar más los intereses correspondientes.



Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Nombre y apellidos del funcionario aduanero.....

Código

Firma.....

Nombre y apellidos del supervisor .

Código

Firma.....

Visación del Jefe de Sección

Se adjunta:

Liquidación de Cobranza N° (Nro. de Liquidación de Cobranza)





Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 7 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 1 -2015-SUNAT/5F0000



ANEXO 11.2

INFORME DE DETERMINACIÓN DE VALOR N°

A :
(Jefe del Área de Importación)

DE :
(Nombre y cargo del funcionario aduanero)

ASUNTO : Determinación del Valor en Aduana

REFERENCIA : a) DAM N° del
b) Notificación de Duda Razonable N° notificada el
c) Orden de Depósito N° del (de corresponder).
d) Expediente N° del
e) Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del Artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° notificada el
f) Expediente N° del (de corresponder).
g) Notificación "Requerimiento de información para aplicar el cuarto o quinto método de valoración" N°, notificada el
h) Expediente N° del (de corresponder)
i) Informe N° (IGCA) (de corresponder)

FECHA :



I. BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).

- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EFE, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).
- Procedimiento "Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).

II. ANTECEDENTES

1) DE LA IMPORTACIÓN

- 1.1 DAM : (nro de DAM)..... del ...(Fecha de numeración de la DAM)..... (Canal: ...canal de la DAM.....).
- 1.2 Agencia de Aduana:...(nombre de la agencia de aduana)..... Código N°(código de la agencia de aduana).....
- 1.3 Importador: (nombre del importador)..... RUC N° ...(RUC del importador).....
- 1.4 Condición del contribuyente: según ficha RUC: activo, no hallado, no habido)
- 1.5 Domicilio Fiscal/Procesal:(domicilio fiscal o procesal).....

2) DE LA DUDA RAZONABLE

Se generó Duda Razonable sobre la veracidad o exactitud del valor declarado en el (los) ítem (s) del formato B de la DAM N°..... de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.1 Vendedor:
- 2.2 Factura(s) Comercial(es): N° de fecha(s)
- 2.3 Notificación de Duda Razonable N° ...(Nro de notificación de Duda Razonable)..... del (fecha de generación de la notificación de Duda Razonable)..... mediante el cual se establece duda razonable para el (los) ítem (s) ...(Nro de ítems con Duda)..... del formato B de la DAM ...(Nro de DAM)....., donde se consigna la(s) referencia(s) de valor utilizada(s) para motivar la duda razonable
- 2.4 Orden de Depósito N° ...(nro de la orden de depósito)....., por el importe de US\$ (monto de la orden de depósito)....., depositada el en el Banco (de corresponder).
- 2.5 Expediente N°..... del , en respuesta a la Notificación de Duda Razonable mediante el cual (marcar con una "x") el importador (x) la Agencia de Aduana (x) argumenta lo siguiente: (de corresponder).

-
-

Asimismo presenta como medios probatorios los siguientes documentos:

-
-





Resolución de Intendencia Nacional

- 2.5 Expediente N°..... del, en respuesta a la Notificación de Duda Razonable, mediante el cual se presenta el Formato "Solicitud de exoneración de plazo para sustentar el valor declarado" (Anexo 05) *(de corresponder)*.
- 2.6 Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N°..... del debidamente notificada con fecha, mediante el cual se comunicó al importador la decisión de confirmar la duda razonable para el valor declarado en el (los) ítems de la DAM N°, se descarta la aplicación del Primer Método de Valoración y se requieren referencias de precios para aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración.
- 2.7 Expediente N°..... del, mediante el cual *(marcar con una "x")* el importador (x) la Agencia de Aduana (x), en respuesta a la Notificación referida en el numeral anterior, proporciona: *(de corresponder)*
(marcar con "x" el supuesto que corresponda)
- Referencias de precios de mercancías idénticas o similares importadas ()
 - Documentación sustentatoria adicional respecto del valor declarado ()
 - Referencias de precios de mercancías idénticas o similares importadas y documentación sustentatoria adicional respecto del valor declarado ()
- 2.8 Expediente N°..... del, mediante el cual se presenta el Formato "Declaración de Falta de Referencias de Precios y Solicitud de Exoneración de Plazo" (Anexo 08) *(de corresponder)*.
- 2.9 Notificación N°..... del, debidamente notificada el, mediante la cual se comunicó al importador la decisión de ampliar el plazo de duda razonable para la determinación del valor en aduana *(de corresponder)*.
.....
.....
.....
(Indicar el plazo ampliado y el fundamento respectivo)



III. ANÁLISIS

Formulación de Duda Razonable

1. De conformidad con el artículo 17 y numeral 6 del Anexo III del Acuerdo, la Decisión 6.1, los artículos 14 al 18 de la Decisión 571, el artículo 53 del Reglamento Comunitario y el artículo 11 del Reglamento, se realizaron las siguientes acciones en relación a la formulación de Duda Razonable:
- 1.1 Se procedió a verificar el valor declarado en el (los) ítem (Ítems) del Formato B de la DAM N° ... (Nro de DAM)..... del (fecha de numeración de la DAM) tramitada por la Agencia de Aduana ... (nombre de la agencia de aduana)..... con código (código de la agencia de aduana)....., en representación de (nombre del importador)..... con RUC N° (RUC del importador).....



1.2 Durante la verificación efectuada en: (consignar "X" donde corresponda):

La Base de Datos de Precios SIVEP ()

Otra Fuente (). (Identificar la fuente)

se ha(n) encontrado (un) indicador(es) de precios que consigna(n) valores FOB para mercancías idénticas (x) mercancías similares (x) (marcar con "x" donde corresponda) mayor(es) a los valor (es) declarado (s).

(Párrafo opcional, para los casos que corresponda)

1.3 Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 5º del Reglamento, conforme se detalla: consignar "X" donde corresponda):

- Numeración asignada por el proveedor extranjero ()
- Lugar y fecha de expedición ()
- Fecha de expedición ()
- Nombre y/o razón social del vendedor y del comprador ()
- Cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada ()
- Denominación y descripción de las características principales de la mercancía ()
- Precio Unitario y Total ()
- Incoterm pactado o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada ()
- Origen de la mercancía ()
- Moneda de Transacción correspondiente ()
- Forma y condiciones de pago y cualquier circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.) ()

1.4 Por las razones expuestas, mediante la Notificación de Duda Razonable se procedió a formular Duda Razonable respecto del valor declarado en el (los) ítem (s) de la DAM N° ... (Nro de DAM)... del (fecha de numeración de la DAM)...; por lo cual se solicitó al importador para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más, presente la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM .

(En caso el importador presente documentación)

1.5 Mediante expediente N° de fecha presentado por el (marcar con x donde corresponda) el Agente de Aduana (), el importador (), en respuesta a la Notificación de Duda Razonable adjunta información en relación al valor declarado en el (los) ítem (s) de la DAM N° del..... De la revisión de la documentación presentada se concluye que la misma no sustenta el valor declarado, por las siguientes consideraciones:

-

(Análisis del funcionario: motivos por los que los documentos presentados no sustentan el valor declarado. Consignar la base legal respectiva).

(En caso el importador haya solicitado se le exima del plazo o no haya presentado documentos en el plazo otorgado)

1.6 Ante la Notificación de Duda Razonable el importador (marcar con X):

- Mediante expediente N° de fecha ha solicitado se le exima del plazo otorgado para sustentar el valor declarado () .
- No ha presentado documentación sustentatoria en el plazo otorgado en la Notificación de Duda Razonable () .





Resolución de Intendencia Nacional

Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del Artículo 1° del Acuerdo Del Valor de la OMC y Requerimiento de Referencias de Precios para aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración

2. Estando a las consideraciones expuestas en el numeral anterior, mediante Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° ... (Nro de notificación de Confirmación de Duda y req para aplicar 2do y 3er método)....., de fecha (fecha de generación de Notificación)....., debidamente notificada el....., se concluyó confirmar la duda razonable respecto de el (los) valor (es) declarado(s) en el (los) ítem(s) (nro de ítems con Duda).... y de la DAM N° (nro de la DAM con Duda)..... y **DESCARTAR LA APLICACIÓN DEL PRIMER METODO DE VALORACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, la Decisión 6.1, el artículo 17° de la Decisión 571, el artículo 53° del Reglamento Comunitario y el artículo 11° del Reglamento.



3. Habiéndose descartado la aplicación del Primer Método de Valoración, mediante la Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° (nro de notificación de Confirmación de Duda y req para aplicar 2do y 3er método)....., se concluyó asimismo proceder a determinar el valor en aduana de las mercancías importadas en el presente caso de acuerdo con los siguientes Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo, aplicados en forma sucesiva y excluyente de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4° de la Decisión 571, el artículo 3° del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; por lo que correspondía evaluar si en el presente caso resultaban de aplicación el Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o el Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Acuerdo, respectivamente.



En mérito a lo anterior, mediante la antes referida Notificación, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 de la Introducción General del Acuerdo y por el artículo 14° del Reglamento, se comunicó la necesidad de realizar consultas entre la Administración Aduanera y el importador con el objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2° ó 3° del Acuerdo, por lo que se le solicitó que dentro del plazo improrrogable de tres (03) días hábiles presente información que posea acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas que la Administración Aduanera no disponga de manera directa en el lugar de importación, a fin de aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración.



4. En respuesta a la Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N°, el importador (marcar con una X donde corresponda):

- Mediante Expediente N° de fecha presentó el formato de "Declaración de falta de referencias de precios y solicitud de exoneración de plazo" (Anexo 08) ().
- Mediante Expediente N° de fecha presenta la(s) siguiente(s) referencia(s) de precios. ()(Identificar las referencias presentadas)
- Mediante Expediente N° de fecha presenta documentación adicional como sustento de su valor declarado: ()(Identificar los documentos presentados)
- Mediante Expediente N° de fecha presenta la(s) siguiente(s) referencia(s) de precios y documentación adicional en sustento de su valor declarado:()(Identificar las referencias y los documentos presentados)
- No presenta información alguna ().

(Párrafo de corresponder.)

5. De la revisión a la documentación adicional proporcionada en sustento del valor declarado mediante expediente N° de fecha, presentada por el (marcar con x donde corresponda) el Agente de Aduana (), el importador (), en relación a el (los) ítem (s) de la DAM N°del....., se concluye que la misma no sustenta el valor declarado, por las siguientes consideraciones:

-
-

(Análisis del funcionario: motivos por los que los documentos presentados no sustentan el valor declarado. Consignar la base legal respectiva).

Descarte de la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas

6. De la evaluación de la información disponible en la Base de Datos de Precios SIVEP (Sistema de Verificación de Precios) por la Administración Aduanera y la información requerida al importador, no se cuentan con valores de transacción para mercancía idéntica a la que es objeto de valoración de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º y 15º del Acuerdo, en los artículos 37º, 38º y 39º del Reglamento Comunitario y en los artículos 13º y 14º del Reglamento; por lo que se concluye que no resulta aplicable el Segundo Método de Valoración -Valor de Transacción de Mercancías Idénticas- para la determinación del valor en aduana respecto del (los) ítem(s) . (nro de ítems)... de la DAM N° (nro de la DAM)....

(Si el importador presenta referencias de precio para mercancía idéntica y éstas no resultan idóneas)

Es de indicar que la(s) referencia(s) de precio(s) de mercancía idéntica presentada(s) por el importador mediante Expediente N° de fecha no resulta(n) idónea(s) para la determinación del valor correspondiente al (los) ítems (nro de ítems) ... de la DAM (nro de la DAM)..... /..... conforme al Segundo Método de Valoración considerando lo siguiente.....

(Análisis del funcionario. Consignar motivos por los que se descartan cada una de las referencias de precios presentadas por el importador).





Resolución de Intendencia Nacional

- En consecuencia, siguiendo con la aplicación en forma sucesiva y excluyente de los métodos de valoración de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4° de la Decisión 571, el artículo 3° del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento, corresponde evaluar si en el presente caso resulta de aplicación el Método Valor de Transacción de Mercancías Similares, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo.

Descarte de la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Similares



- De la evaluación de la información disponible en la Base de Datos de Precios SIVEP (Sistema de Verificación de Precios) por la Administración Aduanera y la información requerida al importador, no se cuentan con valores de transacción para mercancía similar a la que es objeto de valoración de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 15° del Acuerdo, en los artículos 41°, 42° y 43° del Reglamento Comunitario y en los artículos 13° y 14° del Reglamento; por lo que se concluye que no resulta aplicable el Tercer Método de Valoración -Valor de Transacción de Mercancías Similares- para la determinación del valor en aduana respecto del (los) ítem(s) (nro de ítems).... de la DAM N°....(nro de la DAM).

(Si el importador presenta referencias de precio para mercancía similar y éstas no resultan idóneas)

La(s) referencia(s) de precio(s) presentada(s) por el importador como mercancía similar mediante Expediente N° de fecha no resulta(n) idónea(s) para la determinación del valor correspondiente al (los) ítems(nro de ítems)... de la DAM N° ... (nro de DAM)..... conforme al Tercer Método de Valoración considerando lo siguiente:.....

(Análisis del funcionario. Consignar motivos por los que se descartan cada una de las referencias de precios presentadas por el importador).



- En consecuencia, siguiendo con la aplicación en forma sucesiva y excluyente de los métodos de valoración de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4 de la Decisión 571, el artículo 3 del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; corresponde evaluar si en el presente caso resulta de aplicación el Método Valor Deductivo, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo.



Descarte del Método Valor Deductivo

- De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo, al requerirse contar con información necesaria para aplicar el Método del Valor Deductivo, mediante Notificación N° nro de notificación Anexo 09..... de fecha ...fecha de generación de notificación....., debidamente notificada en fecha ...fecha de notificación....., se solicitó al importador dentro del plazo de diez (10) días hábiles prorrogables a su solicitud por diez (10) días hábiles adicionales, presente información para el efecto, requiriéndose lo siguiente:



- 1.1 Estado de Resultados correspondiente al ejercicio contable (Declaraciones presentadas a la SUNAT).
- 1.2 Lista de Precios de venta de las mercancías nacionalizadas mediante la(s) DAM/ N°..... del o de otras mercancías importadas idénticas o similares a aquéllas.
- 1.3 Facturas comerciales de venta interna de las mercancías importadas mediante la DAM/ N° del (ventas efectuadas hasta 90 días posteriores a su importación), debiendo seleccionar las que consignen el mayor número de unidades por serie, vendidas a personas naturales y/o jurídicas no vinculadas al importador, precisando si las mercancías fueron vendidas en el mismo estado de adquisición. En caso de haber sufrido la mercancía importada alguna transformación previa a su venta, presentar la factura de venta del producto elaborado, consignar el porcentaje de participación en la estructura de costos del producto elaborado, sustentar documentariamente el procedimiento y el costo total respectivo.
- 1.4 En defecto de lo solicitado en el numeral precedente, facturas comerciales de venta interna de mercancías importadas, idénticas o similares a la importada mediante la DAM/ N° del (ventas efectuadas hasta 90 días posteriores a su importación), debiendo seleccionar las que consignen el mayor número de unidades por serie, vendidas a personas naturales y/o jurídicas no vinculadas al importador, precisando si las mercancías fueron vendidas en el mismo estado de adquisición.
- 1.5 Exhibir el Kárdex en donde se reflejen el ingreso y salida de almacén de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares, e indicar si éste es valorizado por ventas efectuadas hasta 90 días posteriores a su importación.
- 1.6 Comprobantes de pago que sustenten los gastos efectuados previos o con relación a la importación de la mercancía importada o de otras mercancías importadas idénticas o similares; tales como: gastos de transporte y seguro, gastos conexos, comisiones, derechos de aduana y demás tributos que deben pagarse en el Perú por la importación o por la venta de mercancías.
- 1.7 Detallar el porcentaje de beneficios obtenidos como parte del precio de venta, por la venta de la mercancía importada o de mercancía importada idéntica o similar a aquélla, o de ser el caso del producto elaborado de la que forma parte la mercancía importada objeto de valoración.
- 1.8 Registro de compras período
- 1.9 Registro de ventas período
- 1.10 Declaraciones Juradas PDT 621 IGV-RTA período



11. Ante la Notificación N° referida en el numeral anterior, el importador: (*marcar con una X*):
 - Mediante Expediente N° de fecha presentó el formato de "Declaración de falta de información y solicitud de exoneración de plazo"(Anexo 10) ().
 - No presenta información alguna ().
 - Mediante Expediente N° de fecha presenta la siguiente información ():..... (*Detallar toda la información presentada*)



Resolución de Intendencia Nacional

(Si el importador presenta información)

12. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c)2, numeral 14, literal A.2, sección VI) del Procedimiento INTA.PE.01.10a, mediante Memorándum N° de fecha la documentación presentada por el importador mediante Expediente N° para la aplicación del Método del Valor Deductivo fue remitida a la Intendencia de Gestión y Control Aduanero (IGCA) a efectos de evaluar si la misma permite aplicar el referido método.



13. Mediante Informe N°, de fecha....., la IGCA concluye que la documentación presentada por el importador mediante Expediente N° no resulta pertinente para la aplicación del Método del Valor Deductivo, en atención a las siguientes consideraciones:

.....

(Consignar los fundamentos y las conclusiones contenidas en el Informe de la IGCA)

(Si el importador no presenta información y si se adoptan otras acciones)

14. En atención a que el importador no presenta información alguna para la aplicación del Método del Valor Deductivo, la Administración realizó las siguientes acciones, sin que haya sido posible encontrar la información necesaria para la aplicación del método, conforme a lo siguiente:

.....

(Corresponde detallar las acciones adoptadas)



15. En tal sentido se concluye que no resulta aplicable el método de Valor Deductivo para la determinación del valor en aduana respecto del (los) ítem(s) ...(nro de ítems de la DAM)..... de la DAM(nro de la DAM).....

16. En consecuencia, siguiendo con la aplicación en forma sucesiva y excluyente de los métodos de valoración de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4 de la Decisión 571, el artículo 3 del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; corresponde evaluar si en el presente caso resulta de aplicación el Método Valor Reconstruido, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo.



Aplicación () descarte () del Método de Valor Reconstruido (marcar con "x" donde corresponda)

17. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo, al requerirse contar con información necesaria para aplicar el Método del Valor Reconstruido, mediante Notificación N°nro de Notificación Anexo 09.... de fecha fecha de generación de notificación....., debidamente notificada en fecha ...fecha de notificación....., se

solicitó al importador dentro del plazo de diez (10) días hábiles prorrogables a su solicitud por diez (10) días hábiles adicionales, presente información para el efecto, requiriéndose lo siguiente:

- 1.1 Costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas.
- 1.2 El importe por concepto de beneficios y gastos generales del productor, siempre que sean usuales, en el país de exportación en la rama de la producción de que se trate.



18. Ante la Notificación N° referida en el numeral anterior, el importador (marcar con una X):

- Mediante Expediente N° de fecha presentó el formato de "Declaración de falta de información y solicitud de exoneración de plazo" (Anexo 10) ().
- No presenta información alguna ().
- Mediante Expediente N° de fecha presenta la siguiente información ()..... (Detallar toda la información presentada)

(Si el importador presenta información)

19. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c)2, numeral 14, literal A.2, sección VI) del Procedimiento INTA.PE.01.10a, mediante Memorándum N° de fecha la documentación presentada por el importador mediante Expediente N° para la aplicación del Método del Valor Reconstruido fue remitida a la IGCA a efectos de evaluar si la misma permite aplicar el referido método.



20. Mediante Informe N°, de fecha....., la IGCA concluye las siguientes consideraciones en relación a la documentación presentada por el importador mediante Expediente N°

..... (consignar los fundamentos y las conclusiones contenidas en el Informe de la IGCA)

(Si la información presentada permite aplicar el método)

21. En mérito a las conclusiones de la IGCA consideradas en el Informe....., se concluye que resulta aplicable el Método del Valor Reconstruido para la determinación del valor en aduana respecto del (los) ítem(s)de la DAM

(Si la información presentada no permite aplicar el método)

22. En mérito a las conclusiones de la IGCA consideradas en el Informe....., se concluye que no resulta aplicable el Método del Valor Reconstruido para la determinación del valor en aduana respecto del (los) ítem(s) (nro de ítems).....de la DAM ...(nro de la DAM).....

(Si el importador no presenta información)

23. En atención a que el importador no presenta información alguna para la aplicación del Método del Valor Reconstruido y considerando que la información solicitada resulta determinante para su aplicación conforme al artículo 6° del Acuerdo y su Nota Interpretativa, concordante con el artículo 47° del Reglamento Comunitario, se concluye





Resolución de Intendencia Nacional

que no resulta aplicable el método de Valor Reconstruido para la determinación del valor en aduana respecto del (los) ítem(s)(nro de ítems). de la DAM ...(nro de la DAM).....

Aplicación del Método del Último Recurso

24. En consecuencia, siguiendo con la aplicación en forma sucesiva y excluyente de los métodos de valoración de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4 de la Decisión 571, el artículo 3 del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; corresponde determinar el valor en aduana respecto del (los) ítem(s) (nro de ítems)..... de la DAM .. (nro de la DAM)..... en aplicación del Método del Último Recurso, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo.

(En caso resulte posible aplicar flexibilidad razonable)

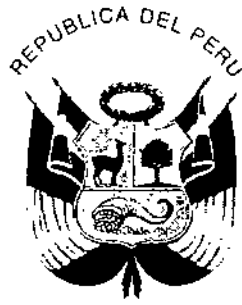
25. Para la determinación del valor en aduana en aplicación del Método del Último Recurso, se ha considerado aplicar flexiblemente el Método de, de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo, su Nota Interpretativa, las Opiniones Consultivas 12.1 y 12.2 del Comité Técnico de Valoración y el artículo 48° numeral 3 del Reglamento Comunitario, empleándose para tal efecto el siguiente indicador de precios :



(Tratándose de fibras)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERISTICAS	TIPO DE FIBRA:		
	PREPARACIÓN:		
	COMPOSICIÓN 1:		
	COMPOSICIÓN 2:		
	COMPOSICIÓN 3:		
	ESTRUCTURA FÍSICA:		
	USO:		
	OBSERVACIONES:		
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGUN EL BOLETIN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			

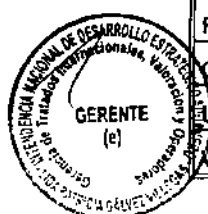




Resolución de Intendencia Nacional

(Tratándose de hilados)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPOSICIÓN 1:		
	COMPOSICIÓN 2:		
	COMPOSICIÓN 3:		
	TÍTULO DECITEX:		
	TIPO DE FIBRA :		
	TIPO DE HILADO:		
	GRADO DE ELABORACIÓN:		
	ESTRUCTURA FÍSICA:		
	USO:		
	OBSERVACIONES:		
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			



(Tratándose de telas)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPOSICIÓN 1:		
	COMPOSICIÓN 2:		
	COMPOSICIÓN 3:		
	GRADO DE ELABORACIÓN:		
	ACABADOS:		
	COMPOSICIÓN DE LA MATERIA PLÁSTICA:		
	GRAMAJE:		
	ANCHO:		
	ESPESOR:		
	TIPO DE TELA:		
	CONSTRUCCIÓN:		
	USO:		
OBSERVACIONES:			
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			



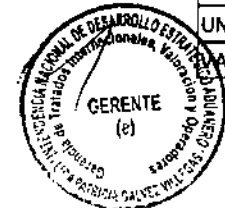
REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Intendencia Nacional

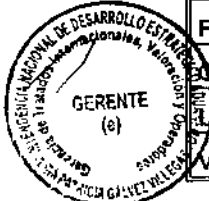
(Tratándose de confecciones)

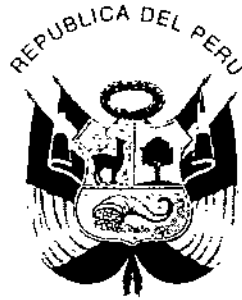
DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	TIPO DE TELA:		
	COMPOSICIÓN :		
	GRADO DE ELABORACIÓN:		
	ACABADOS:		
	CONSTRUCCIÓN PRENDA PARTE SUPERIOR:		
	CONSTRUCCIÓN PRENDA PARTE INFERIOR:		
	APLICACIONES :		
	COMPLEMENTOS:		
	MEDIDAS Y PRESENTACIONES :		
	PRESENTACIONES ROPA DE CAMA:		
NÚMERO DE PIEZAS DE PRENDA DE VESTIR:			
USO:			
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			



(Tratándose de demás textiles)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPOSICIÓN:		
	OTRAS CARACTERÍSTICAS:		
	DIMENSIONES:		
	USO:		
	OBSERVACIONES:		
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			





Resolución de Intendencia Nacional

(Tratándose de vehículos)

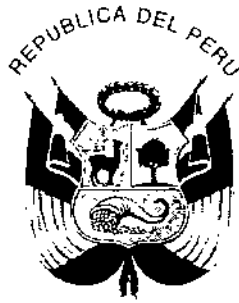
DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
Referencia (DAM)			
Factura Comercial			
Naturaleza de la transacción			
Nivel Comercial			
Año			
Estado			
Nombre Comercial			
Marca			
Modelo			
Características	Carrocería:		
	Cilindrada		
	VIN:		
	Tipo de encendido:		
	Número de cilindros		
	Color:		
	Combustible:		
	Formula rodante:		
	Tipo de transmisión		
	Asientos:		
	Ejes:		
	Peso Bruto (Kg)		
Peso Neto (Kg)			
Carga Útil (Kg)			
País de Origen			
País de embarque			
Fecha de embarque			
Cantidad			
Unidad Comercial			
Valor FOB (Unit.) US\$			



(Tratándose de plásticos)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPONENTE PLÁSTICO 1:		
	COMPONENTE PLÁSTICO 2:		
	TIPO DE SOPORTE:		
	COMPONENTE TEJIDO O NO TEJIDO 1:		
	COMPONENTE TEJIDO O NO TEJIDO 2:		
	GRADO DE ELABORACIÓN DEL SOPORTE:		
	ACABADO:		
COLOR:			
NRO. DE BOLETÍN QUÍMICO:			
S.P. REFERENCIAL SEGÚN EL BOLETÍN QUÍMICO:			
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			





Resolución de Intendencia Nacional

(Tratándose de calzados)

DATOS		INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA (DAM):			
FACTURA COMERCIAL:			
NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN:			
NIVEL COMERCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
MARCA:			
MODELO:			
CARACTERÍSTICAS	COMPOSICIÓN DE LA PARTE SUPERIOR:		
	COMPOSICIÓN DE LA PLANTA O SUPERFICIE DE CONTACTO CON EL SUELO:		
	COMPOSICIÓN DEL FORRO:		
	USUARIO DEL CALZADO Y TALLA:		
	CONSTRUCCIÓN DEL CALZADO:		
	OBSERVACIONES:		
PAÍS DE ORIGEN:			
PAÍS DE EMBARQUE:			
FECHA DE EMBARQUE:			
CANTIDAD:			
UNIDAD COMERCIAL:			
VALOR FOB UNITARIO:			



(Tratándose de otras mercancías)

DATOS	INFORMACION DECLARADA	REFERENCIA EMPLEADA
REFERENCIA DAM:		
FACTURA:		
NATURALEZA DE LA TRANSACCION:		
NIVEL COMERCIAL :		
ESTADO:		
NOMBRE COMERCIAL:		
MARCA:		
MODELO:		
CARACTERISTICAS:		
PAIS DE ORIGEN:		
PAIS DE PROCEDENCIA:		
FECHA DE EMBARQUE:		
CANTIDAD:		
UNIDAD COMERCIAL:		
VALOR FOB UNIT:		





Resolución de Intendencia Nacional

(A continuación del cuadro anterior, corresponde se identifique el requisito del método empleado que se está flexibilizando. Asimismo deben explicarse las razones por las que considera la referencia empleada, indicando y detallando que la misma cumple los restantes requisitos del método empleado que no se flexibilizan).

(En caso no resulte aplicable la flexibilidad razonable y sea necesario emplear un criterio razonable)

- 26. En aplicación del Método del Último Recurso, de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo, su Nota Interpretativa, las Opiniones Consultivas 12.1 y 12.2 del Comité Técnico de Valoración y el artículo 48° numeral 3 del Reglamento Comunitario se intentó aplicar con flexibilidad razonable los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo. Sin embargo, ello no resultó posible en atención a las siguientes razones:

.....
.....
(Aquí corresponde explicar las razones por las cuales no fue posible la flexibilidad razonable).

- 27. En tal consideración, atendiendo a las normas glosadas en el numeral precedente, para la aplicación del Método del Último Recurso se ha recurrido a un criterio razonable, compatible con los principios y las disposiciones generales del Acuerdo y del artículo VII del GATT de 1994, y que seguidamente se explica

.....
.....
.....(Aquí corresponde detallar y explicar el criterio razonable empleado, así como la referencia de precio empleada para el efecto).

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en los numerales precedentes y de conformidad con el Acuerdo, la Decisión 571, el Reglamento Comunitario, el Reglamento y el Procedimiento INTA-PE.01.10a, estando a que el valor en aduana respecto del (los) ítem(s) ... (nro de ítems)..... de la DAM N°... (nro de la DAM)... del ...(fecha de numeración de la DAM)....., no ha podido determinarse con arreglo al artículo 1° del Acuerdo, Método del Valor de Transacción; el valor en aduana se ha determinado en aplicación del artículo 6 () del artículo 7 () (consignar "x" donde corresponda) del Acuerdo, Método de Valor Reconstruido () Método del Último Recurso () (consignar "x" donde corresponda); en consecuencia, corresponde emitir la Liquidación de Cobranza (Nro. de Liquidación de Cobranza) por los tributos dejados de pagar más los intereses correspondientes.



Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.
Atentamente,

Nombre y apellidos del funcionario aduanero.....
Código
Firma.....

Nombre y apellidos del supervisor .
Código
Firma.....



Visación del Jefe de Sección

Se adjunta. Liquidación de Cobranza N° (Nro. de Liquidación de Cobranza)





Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 8 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 01 -2015-SUNAT/5F0000



ANEXO 12

INFORME SOBRE VERIFICACIÓN DEL VALOR DECLARADO N°..... (en caso se desvirtúe la duda razonable)

A :
(Jefe del Área de Importación)

DE :
(Nombre y cargo del funcionario aduanero)

ASUNTO : Verificación del valor declarado

REFERENCIA : a) DAM N° Nro de DAM..... del fecha
 b) Notificación de Duda Razonable (Nro de notificación) del fecha de notificación.....
 c) Orden de Depósito N° del (de corresponder).
 d) Expediente N° ... Nro de Expediente..... del fecha del exp.... (de corresponder)
 e) Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del Artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios N° del (de corresponder)
 f) Expediente N° del (de corresponder)

FECHA :

I. BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).





Procedimiento "Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).
Artículo 104° del T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

II. ANTECEDENTES

1) DATOS DE LA IMPORTACIÓN

- 1.1 DAM : (nro de DAM)..... del ...(Fecha de numeración de la DAM).....
(Canal: ...canal de la DAM.....).
- 1.1 Agencia de Aduana:...(nombre de la agencia de aduana)..... Código N°
.....(código de la agencia de aduana).....
- 1.2 Importador: (nombre del importador)..... RUC N° ...(RUC del
importador).....
- 1.3 Condición del contribuyente: según ficha RUC: activo, no hallado, no habido)
- 1.4 Domicilio Fiscal/Procesal:(domicilio fiscal o
procesal).....



2) DATOS DE LA DUDA RAZONABLE

Se generó Duda Razonable sobre la veracidad o exactitud del valor declarado en el (los) ítem (s) (nro de ítems)..... del formato B de la DAM N°...(nro de la DAM)...de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.1 Vendedor: (nombre del vendedor).....
- 2.2 Factura(s) Comercial(es): N° nro de factura.....de fecha(s) ...fecha de
factura.....
- 2.3 Notificación de Duda Razonable N° ...(Nro de notificación)..... del (fecha de
generación de la notificación)..... mediante el cual se establece duda razonable
para el (los) ítem (s) ...(Nro de ítems con Duda)..... del formato B de la DAM
...(Nro de DAM)....., donde se consigna la(s) referencia(s) de valor utilizada(s)
para motivar la duda razonable.
- 2.4 Orden de Depósito N° ...(nro de la orden de depósito)....., por el importe de US\$
.....(monto de la orden de depósito)....., depositada el en
el Banco (de corresponder).
- 2.5 Expediente ...nro de expediente..... del ...fecha del expediente... , en respuesta a
la Notificación de Duda Razonable N° , mediante el cual (marcar con una "x") el
importador (x) la Agencia de Aduana (x) indica las siguientes consideraciones: (de
corresponder).

-

Asimismo presenta como medios probatorios los siguientes documentos:

-
-

- 2.6 Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del
Artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de
precios", notificada el ...fecha de notificación Anexo 07....., mediante el cual
se requiere al importador referencias de precios para aplicar los métodos segundo y
tercero del Acuerdo (de corresponder).





Resolución de Intendencia Nacional

- 2.7 Expediente N°nro del expediente..... del.....fecha del expediente..... en repuesta a la Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del Artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración", mediante el cual se presenta sustento adicional respecto al valor declarado (de corresponder)

III. ANÁLISIS



Estando a lo dispuesto en el Acuerdo, la Decisión 6.1, la Decisión 571, el Reglamento Comunitario, el Reglamento y el Procedimiento INTA-PE-01.10a, se realizaron las siguientes acciones en relación a la formulación de Duda Razonable y la evaluación de la aplicación del Primer Método de Valoración.

1. Se revisó la documentación e información complementaria presentada con la DAM N°nro de la DAM con Duda..... del ...fecha de numeración de la DAM..... por la Agencia de Aduana nombre de la agencia de aduana..... con código ...código de la agencia de aduana...., en representación de nombre del importador..... con RUC N°RUC del importador....

(Párrafo opcional, para los casos que corresponda)

Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 5° del Reglamento, conforme se detalla: (*consignar "X" donde corresponda*):

- Numeración asignada por el proveedor extranjero ()
- Lugar y fecha de expedición ()
- Fecha de expedición ()
- Nombre y/o razón social del vendedor y del comprador ()
- Cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada ()
- Denominación y descripción de las características principales de la mercancía ()
- Precio Unitario y Total ()
- Incoterm pactado o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada ()
- Origen de la mercancía ()
- Moneda de Transacción correspondiente ()
- Forma y condiciones de pago y cualquier circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse (descuentos, comisiones, intereses, etc.) ()

2. Se procedió a verificar el valor declarado, encontrándose en: (*consignar X donde corresponda*):

La Base de Datos de Precios SIVEP ()

Otra Fuente (). (Identificar)



Referencia(s) de precio(s) para mercancías idénticas y/o similares superior(es) al valor declarado en el (los) ítem(s)...nro de ítems de la DAM con Duda... de la DAM N°.....nro de DAM

3. Por las razones expuestas, mediante Notificación de Duda Razonable N°nro de notificación de Duda....., notificada en fecha ...fecha de notificación de Duda....., se procedió a formular Duda Razonable respecto del valor declarado en el (los) ítem (s)...nro de ítems de la DAM con Duda... de la DAM N° nro de DAM... del... fecha de numeración de la DAM....; por lo cual se solicitó al importador para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más, presente la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM .



(En caso el importador presente documentación que sustenta el valor declarado en respuesta a la Notificación de Duda Razonable)

4. Mediante expediente N°nro de expediente..... de fechafecha del expediente..... presentado por el (*marcar con x donde corresponda*) el Agente de Aduana (), el importador (), en respuesta a la Notificación de Duda Razonable N° adjunta información en relación al valor declarado en el (los) ítem (s) de la DAM N°del..... De la revisión de la documentación presentada se concluye que la misma sustenta el valor declarado, por las siguientes consideraciones:

-
-



(En caso el importador presente documentación que sustenta el valor declarado en respuesta a la Notificación de "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del Artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración")

5. Mediante expediente N° nro del expediente.....de fecha ...fecha del expediente..... presentado por el (*marcar con x donde corresponda*) el Agente de Aduana (), el importador (), en respuesta a la Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del Artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración", adjunta información en relación al valor declarado en el (los) ítem (s) de la DAM N°del..... De la revisión de la documentación presentada se concluye que la misma sustenta el valor declarado, por las siguientes consideraciones:

-

(En caso el importador presente documentación que no sustenta el valor declarado; sin embargo la referencia de precios que motivó la Duda Razonable no resulta idónea y no se disponen de otras referencias)

6. Mediante expediente N°nro del expediente..... de fecha ...fecha del expediente..... presentado por el (*marcar con x donde corresponda*) el Agente de Aduana (), el importador (), en respuesta a la Notificación de Duda Razonable N°nro de notificación de Duda Razonable....., adjunta información en relación al valor declarado en el (los) ítem (s) ...nro de ítems de la DAM con Duda.. de la DAM Nro de la





Resolución de Intendencia Nacional

DAM con Duda..... del..... De la revisión de la documentación presentada se concluye que la misma no sustenta el valor declarado, por las siguientes consideraciones:

-
-

Sin embargo, luego de la evaluación efectuada se concluye que no existen elementos suficientes que permitan confirmar la duda razonable.

(En caso el importador no presente documentación sustentatoria del valor, sin embargo la referencia de precios que motivó la Duda Razonable no resulta idónea y no se disponen de otras referencias)



7. Ante la Notificación de Duda Razonable N°, el importador (marcar con X):

- Mediante expediente N° de fecha ha solicitado se le exima del plazo otorgado para sustentar el valor declarado ().
- No ha presentado documentación sustentatoria en el plazo otorgado en la Notificación de Duda Razonable N° del ().

Sin embargo, luego de la evaluación efectuada se concluye que no existen elementos suficientes que permitan confirmar la duda razonable.

(En caso el importador, si bien no sustenta el valor declarado, proporciona referencias de precios, iguales o menores al valor declarado, que han sido validados por la Administración Aduanera de acuerdo a lo registrado en la Base de Datos de Precios SIVEP)



8. Mediante expediente N° de fecha presentado por el Agente de Aduana () el importador () (marcar con x donde corresponda), en respuesta a la Notificación de Duda Razonable N° (), en respuesta a la Notificación "Confirmación de Duda Razonable, evaluación de la aplicación del Artículo 1° del Acuerdo del Valor de la OMC y requerimiento de referencias de precios para aplicar el segundo o tercer método de valoración" N° () (marcar con x donde corresponda), proporciona la(s) siguiente (s) referencia(s) de precios que resulta(n) inferior(es) () igual(es) () (marcar con una "X" donde corresponda) al (los) valor(es) declarado(s) en el (los) ítem(s) de la DAM N°, las que han sido validadas por la Administración Aduanera de acuerdo a lo registrado en la Base de Datos SIVEP:(consignar las referencias proporcionadas por el importador o el Agente de Aduana).



9. Por lo que al no disponerse de elementos suficientes que permitan confirmar la duda razonable, corresponde desvirtuarla.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en los numerales precedentes, el (la) suscrito(a) es de opinión DESVIRTUAR la Duda Razonable respecto del (los) ítem(s) ítems de la DAM con Duda..... de la DAM...Nro de DAM con Duda.... del fecha de numeración de la DAM; correspondiendo precisar que la Administración Aduanera está facultada para efectuar una nueva verificación del valor declarado en el plazo de prescripción para la determinación y cobro de tributos conforme a la Ley General de Aduanas.



Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Nombre y apellidos del funcionario aduanero.....
Código
Firma.....
Nombre y apellidos del supervisor .
Código
Firma.....



Visación del Jefe de Sección

